

## **MANUAL VAWA PRO BONO**

# **UN MANUAL DEL ABOGADO PRO BONO SOBRE LEGAL PROTECCIONES DE INMIGRACIÓN PARA SOBREVIVIENTES INMIGRANTES DE DOMÉSTICOS VIOLENCIA BAJO LA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (VAWA)**

# **MAYO 2019**

**NATIONAL  
IMMIGRANT  
JUSTICE CENTER**  
A HEARTLAND ALLIANCE PROGRAM

**Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes**  
UN PROGRAMA DE ALIANZA DEL CORAZÓN  
224 S. Michigan Avenue, Suite 600,  
Chicago, Illinois, 60604  
Teléfono: 312.660.1370  
Fax: 312.660.1505  
[www.immigrantjustice.org](http://www.immigrantjustice.org)

## AGRADECIMIENTOS

Este manual fue desarrollado por el personal del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC). NIJC está muy agradecido con las siguientes organizaciones por permitirnos adaptar sus materiales para este manual: Red Católica de Inmigración Legal (CLINIC), el Fondo de Prevención de la Violencia Familiar y el Fondo de Defensa Legal y Educativa de la Organización Nacional de la Mujer (NOWLEDf).

También nos gustaría agradecer a la Red Nacional para Terminar con la Violencia contra las Mujeres Inmigrantes y el Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados por sus incansables esfuerzos para abogar por cambios y políticas legislativas y procesales a favor de las sobrevivientes inmigrantes.

Finalmente, nos gustaría agradecer a nuestros clientes que demuestran una fuerza y un coraje notables frente a las dificultades como inmigrantes y como sobrevivientes de abuso. Nuestros clientes nos inspiran cada día para continuar la lucha por la dignidad y los derechos humanos.

**Tenga en cuenta:** Este manual es una guía breve para el alivio de inmigración bajo la Ley de Violencia contra la Mujer y no pretende discutir todos los aspectos de la práctica de inmigración con respecto a los inmigrantes sobrevivientes de violencia doméstica. Se deben consultar fuentes adicionales cuando surjan preguntas más complejas con respecto a la ley y el procedimiento actual. Muchos de estos recursos se mencionan en este manual. Además, NIJC mantiene una extensa biblioteca de materiales sobre leyes de inmigración, y se alienta a los abogados *pro bono* a consultar estos materiales en cualquier momento.

## Tabla de contenido

<b><u>INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA PRO BONO DE NIJC</u></b> .....	4
Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes .....	4
Acerca de nuestros clientes .....	5
Acerca de este manual .....	5
Qué pueden esperar los socios pro bono de NIJC .....	6
Lo que NIJC espera de los socios pro bono.....	7
Obtención de un caso y Empezando.....	8
<b><u>ENTENDIENDO LA VIOLENCIA DOMÉSTICA</u></b> .....	9
Barreras culturales que enfrentan los sobrevivientes inmigrantes .....	9
Estereotipos y Mitos.....	10
Alimentación y control .....	10
Ruedas de potencia y control .....	11
Ciclo de Ruedas de Violencia .....	13
Superando las Barreras para Trabajar con Inmigrantes Abusados .....	15
Superando Barreras: Idioma.....	15
Superando Barreras: Confidencialidad .....	15
Superando Barreras: Seguridad .....	dieciséis
<b><u>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INMIGRACIÓN BASADA EN LA FAMILIA</u></b> .....	17
Familiares Elegibles .....	17
Petición para un miembro de la familia .....	18
<b><u>DISPOSICIONES DE INMIGRACIÓN BAJO LA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER...19</u></b>	
Antecedentes.....	19
Autopetición VAWA .....	19
Relación que califica .....	19
El abusador debe ser ciudadano de los EE. UU. o LPR .....	20
Matrimonio legal y matrimonio de buena fe .....	21
Agresión y/o crueldad extrema... ..	22
Residencia con el abusador .....	23
Residencia actual en los Estados Unidos . .....	23
Buen Carácter Moral .....	24
Ajuste de estatus de VAWA .....	25
<b><u>REPRESENTACIÓN EN UNA AUTOPETICIÓN VAWA</u></b> .....	29
Entrevista con el cliente .....	29
Inicial Reunión con el cliente .....	29
Preparación Discutiendo el Abuso .....	30
Preparación y presentación de la autopetición de VAWA .....	31
Preparación y presentación de la solicitud de ajuste de estatus de VAWA .....	33
Sugerencias de práctica .....	34
Qué sucede después de la presentación .....	35
Consideraciones adicionales .....	36
Beneficios Públicos .....	36

Autorización de empleo.....	37
Derivados.....	38 Cierre del caso
<i>Pro Bono</i> después de la aprobación .....	39
<b><u>NÚMEROS DE TELÉFONO Y DIRECCIONES IMPORTANTES .....</u></b>	<b>40</b>
<b><u>GLOSARIO DE TÉRMINOS DE INMIGRACIÓN .....</u></b>	<b>41</b>

**PARA MUESTRAS Y RECURSOS ADICIONALES, CONSULTE EL  
APÉNDICES PARA EL MANUAL PRO BONO**

## INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA PRO BONO DE NIJC

\* \* \*

### El Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes

El Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (NIJC) de Heartland Alliance se dedica a garantizar la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia para todos los inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo. Con oficinas en Chicago, Indiana y Washington, DC, NIJC brinda servicios legales directos y aboga por estas poblaciones a través de la reforma de políticas, litigios de impacto y educación pública. Desde su fundación hace tres décadas, NIJC ha sido único en combinar la defensa de clientes individuales con un cambio sistémico de base amplia.

Gracias al apoyo de cientos de abogados pro bono de los principales bufetes de abogados del país, NIJC ha logrado avances fundamentales en la vida de cientos de miles de inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo vulnerables. Todos los clientes son de bajos ingresos y están en o por debajo del 200% de las Pautas Federales de Pobreza. NIJC brinda servicios legales a más de 10,000 personas cada año y mantiene una tasa de éxito del 90 por ciento. NIJC y sus abogados pro bono han estado a la vanguardia de los litigios y la defensa de impacto federal, sentando precedentes positivos para quienes buscan la protección de los derechos humanos dentro de nuestras fronteras. Para obtener más información sobre NIJC, visite [www.immigrantjustice.org](http://www.immigrantjustice.org).

El Proyecto VAWA Pro Bono de NIJC fue fundado en 2002 y brinda representación legal a inmigrantes sobrevivientes de violencia doméstica y agresión sexual que buscan alivio bajo la Ley de Violencia contra la Mujer.

<sup>1</sup>Ley (VAWA). El Congreso aprobó VAWA en 1994 y su reautorización en 2000, 2005 y 2013, abordando los problemas únicos que enfrentan los inmigrantes sobrevivientes que han sido abusados física, emocional y/o psicológicamente por un cónyuge o padre que es residente permanente legal (tiene una tarjeta verde ) o es ciudadano estadounidense. VAWA 2005 amplió los beneficios para inmigrantes a los padres que son abusados por los hijos e hijas ciudadanos estadounidenses. A la fecha de redacción de este manual, la reautorización actual está pendiente.

El Proyecto VAWA Pro Bono depende casi por completo de abogados voluntarios, de los cuales la gran mayoría no tiene experiencia previa en leyes de inmigración. NIJC ayuda a sus voluntarios brindándoles capacitación, materiales, servicios de apoyo y consultas según sea necesario. En gran parte como resultado de los esfuerzos de sus socios pro bono, NIJC ha ayudado a miles de inmigrantes a comenzar una nueva vida en los Estados Unidos y se ha convertido en un modelo nacional de clínicas legales que brindan servicios legales de inmigración.

---

<sup>1</sup>La Ley de Violencia contra la Mujer se aplica por igual a mujeres y hombres, sin embargo, nos referimos a los solicitantes de VAWA como "mujeres" y a los abusadores como "hombres" para reflejar la realidad estadística de que en la mayoría de los casos que involucran violencia doméstica y agresión sexual, los sobrevivientes son mujeres y los abusadores son hombres.

## Acerca de nuestros clientes

Los clientes de NIJC provienen de una amplia gama de diferentes entornos culturales, religiosos y socioeconómicos. Los clientes que buscan protección bajo VAWA han sufrido violencia doméstica por parte de un cónyuge, pareja u otro miembro de la familia. El abuso sufrido por nuestros clientes puede tomar varias formas, incluyendo emocional, psicológica, física y sexual.

Algunos de nuestros clientes han podido dejar a su abusador, y pueden residir en un refugio de violencia doméstica o con familiares o amigos. Otros pueden continuar viviendo con sus abusadores durante todo el proceso de solicitud de alivio legal de inmigración. A veces, la relación entre el abusador y el sobreviviente nunca termina de forma permanente, particularmente cuando hay niños involucrados.

Los clientes de VAWA pueden estar en varias etapas para obtener un estatus migratorio legal. Su abusador puede o no haber presentado una petición de inmigración por ellos. Como tal, algunos clientes pueden no tener un estatus legal, mientras que otros pueden tener una solicitud pendiente. Además, algunos de nuestros clientes pueden estar involucrados en procesos penales como víctimas de violencia doméstica o agresión sexual, y están sopesando la mejor manera de manejar varios sistemas legales.

## Acerca de este manual

Este manual tiene como objetivo brindar una descripción general de los problemas que enfrentan los inmigrantes sobrevivientes de violencia doméstica y los remedios de inmigración disponibles. Estos materiales están destinados a proporcionar a los abogados y representantes acreditados las herramientas necesarias para brindar servicios compasivos e integrales a los inmigrantes abusados. Tenga en cuenta que este manual **no** pretende sustituir la representación y el asesoramiento legal con experiencia. Siempre consulte a un experto en inmigración cuando surjan preguntas legales.

Este manual también aborda algunos de los problemas socioeconómicos, culturales y legales que enfrentan los inmigrantes abusados. Los materiales cubren muchos temas que pueden surgir al ayudar a inmigrantes sobrevivientes de violencia doméstica. Es importante que los abogados y representantes acreditados entiendan la dinámica de la violencia doméstica para poder brindar a estas personas una representación de calidad. Para representar adecuadamente a clientes que son inmigrantes sobrevivientes de violencia doméstica, los profesionales legales deben considerar no solo la ley, sino también lo que significa vivir en un ciclo de abuso y cuáles son los obstáculos únicos que enfrentan los inmigrantes abusados. Al representar a víctimas de violencia de género que también trabajan dentro del sistema de justicia penal, es fundamental comprender los problemas complejos que enfrenta su cliente y considerar que el enjuiciamiento o la condena de un perpetrador no siempre deja a su cliente sintiendo que la justicia ha sido servido.

El manual incluye materiales sobre las barreras que enfrentan los inmigrantes abusados, cómo el ciclo de violencia se aplica específicamente a los inmigrantes, consejos sobre cómo defender a los inmigrantes abusados y la importancia de la confidencialidad. Además, este manual incluye información sobre la autopetición VAWA, un recurso legal de inmigración disponible bajo VAWA. Muchos sobrevivientes inmigrantes calificarán para ciertos beneficios públicos, y el manual aborda los beneficios para los que sus clientes podrían calificar, así como el impacto de asegurar los beneficios públicos para el caso de inmigración de su cliente. Los apéndices incluyen varios materiales utilizados por el personal de NIJC en la prestación de servicios legales a inmigrantes sobrevivientes de violencia doméstica y agresión sexual. También se incluyen memorandos relevantes emitidos por los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU.

## Qué pueden esperar los socios pro bono de NIJC

Los socios pro bono de NIJC consideran que la experiencia de representar a una víctima inmigrante de violencia doméstica o agresión sexual es una lección de humildad y recompensa. Ayudar a un inmigrante sobreviviente de violencia doméstica a obtener alivio y liberarse del ciclo de violencia puede ser muy satisfactorio tanto a nivel personal como profesional, y nuestros clientes aprecian mucho sus esfuerzos para ayudarlos.

NIJC entiende que la mayoría de sus abogados pro bono tienen experiencia limitada en leyes de inmigración. Los abogados que aceptan un caso de NIJC para representación pro bono pueden esperar que NIJC brinde el apoyo y la asistencia necesarios para representar hábilmente a los clientes de NIJC.

NIJC proporciona a los socios pro bono:

- Capacitaciones básicas de VAWA ofrecidas regularmente a pedido. Las capacitaciones de NIJC también están disponibles como seminarios web grabados y se puede [acceder a ellos en http://immigrantjustice.org/training-webcasts](http://immigrantjustice.org/training-webcasts)
- Información sobre la ley, la práctica y el procedimiento de inmigración; ejemplos de solicitudes y documentación, y otros recursos de casos.
- Apoyo técnico de practicantes experimentados de NIJC con respecto a preguntas, teorías y estrategias de entrevista relacionadas con el caso. Los abogados de NIJC se mantienen actualizados sobre las leyes, políticas y prácticas de inmigración, y con frecuencia se desempeñan como profesores en capacitaciones sobre leyes de inmigración locales y nacionales.
- Seguro de responsabilidad profesional. NIJC cuenta con un seguro integral de responsabilidad profesional, que cubre específicamente a sus abogados *pro bono*.
- Participación en asuntos legales innovadores y oportunidad de interactuar con clientes de diferentes antecedentes culturales, étnicos, religiosos y socioeconómicos.
- Experiencia legal excepcional que mejorará el desarrollo profesional de un abogado *pro bono*.
- NIJC permanece como "abogado" en todos los casos y los voluntarios pueden comunicarse con el personal del proyecto para cualquier preguntas o apoyo a lo largo de la duración del caso

## Lo que NIJC espera de los socios pro bono

Los clientes de NIJC enfrentan desafíos considerables no solo con respecto a su estatus migratorio sino también en términos de barreras económicas, psicológicas y culturales que deben superar para romper el ciclo de violencia. Por esa razón, NIJC trata cada caso con mucha seriedad y pide que nuestros socios pro bono hagan lo mismo.

NIJC solicita que los socios pro bono acuerden:

- Para asistir a la próxima capacitación NIJC disponible, si el abogado aún no ha asistido a una capacitación.
- Proporcionar representación hasta que a un cliente se le haya otorgado VAWA y/o permiso permanente legal. condición de residente.
- Proporcionar una representación de calidad. Nuestros clientes tienen más éxito cuando su abogado *pro bono* ha dedicado mucho tiempo a preparar su auto-petición VAWA.
- Mantener informado al NIJC sobre el estado del caso. NIJC mantiene un acuerdo con cada cliente referido para representación *pro bono* y permanece como "abogado".
- Transferir la representación del caso a otro abogado de la firma si el socio *pro bono* se ve obligado a retirar la representación por cualquier motivo que no sea el surgimiento de un conflicto de intereses o la terminación de la representación debido a la mala conducta del cliente. NIJC no puede absorber casos *pro bono* internamente, excepto en circunstancias muy limitadas.
- Informar a NIJC de cualquier transferencia de representación dentro de la firma o de la incorporación de abogados a el equipo legal asignado al caso.
- Comunicarse con NIJC si el cliente parece elegible para otro beneficio de inmigración. Socios *pro bono* debe comprender que solicitar otros beneficios de inmigración puede afectar el caso del cliente.
- Comunicarse con NIJC si el cliente solicita asistencia con respecto a otros asuntos legales. La participación de NIJC en el caso se limita a asuntos de inmigración. NIJC no puede brindar asistencia técnica en otros asuntos legales. Si un cliente se vuelve elegible para otro beneficio de inmigración, NIJC puede ejecutar un anticipo adicional con el cliente para ayudarlo a buscar ese beneficio. El seguro de responsabilidad civil y el contrato de NIJC solo cubren el caso que se remitió al abogado, y los clientes deben regresar a NIJC para investigar asuntos que están fuera del alcance de la representación de un abogado *pro bono* .
- Comunicarse con NIJC antes de hablar con los medios de comunicación o cualquier miembro del Congreso sobre el caso. NIJC participa activamente en la política de inmigración y los esfuerzos de promoción a nivel estatal y nacional, y con los medios de comunicación locales y nacionales. La coordinación con NIJC asegurará que cualquier esfuerzo de defensa logre el mejor resultado posible para el cliente.

## Obtener un caso

Comuníquese con la coordinadora del proyecto VAWA/U Visa Pro Bono de NIJC, Sylvia Wolak, al (312) 660-1318 o por correo electrónico a [sywolak@heartlandalliance.org](mailto:sywolak@heartlandalliance.org) para asistir a un entrenamiento. Después de asistir a una capacitación, puede seleccionar un caso de la lista de casos de NIJC. Una vez que se le haya asignado un cliente, NIJC le proporcionará lo siguiente:

1. Una copia del expediente del cliente en forma de paquete de referencia; y
2. La siguiente lista de formularios necesarios (Nota: Todos los formularios de USCIS deben descargarse de <http://www.uscis.gov>), incluso:

- un. Solicitud de exención de tarifas (Formulario I-912)
- B. Aviso de Entrada de Comparecencia como Abogado o Representante (Formulario G-28)
- C. Petición para amerasiático, viudo(a) o inmigrante especial (Formulario I-360)
- D. Solicitud de Autorización de Empleo (Formulario I-765)
- mi. Solicitud de Ajuste a Residente Permanente Legal (Formulario I-485)
- F. Declaración Jurada de Exención de Apoyo (I-864W)

## Empezando

NIJC hace circular una lista de descripciones de casos de VAWA que necesitan representación por correo electrónico todos los meses a través de nuestro boletín pro bono. También se puede acceder a una lista de casos disponibles en <https://www.immigrantjustice.org/cases> Para obtener un caso de esta lista, los posibles socios pro bono primero deben comunicarse con Sylvia Wolak, coordinadora del proyecto VAWA/U Visa Pro Bono de NIJC, al (312) 660-1318 o [sywolak@heartlandalliance.org](mailto:sywolak@heartlandalliance.org) para asistir a una capacitación.

Una vez que un socio *pro bono* haya asistido a una capacitación y aceptado un caso para representación, NIJC enviará una copia del archivo del cliente y la información de contacto al socio *pro bono*.

Inmediatamente después de recibir un caso, NIJC recomienda a los socios *pro bono* que sigan los siguientes pasos:

Revise el archivo en su totalidad. NIJC intenta obtener la documentación relevante de los clientes antes de la aceptación del caso y compartirá estos documentos cuando asigne un caso a un socio *pro bono*. Tras la revisión del expediente, los abogados *pro bono* probablemente identificarán documentos adicionales que serían útiles para respaldar el caso.

Póngase en contacto con el cliente. NIJC notifica al cliente cuando el caso se asigna a un abogado *pro bono*. A menudo, los clientes han esperado meses para que se asigne su caso y están ansiosos por saber de sus abogados. Pedimos a los abogados que se comuniquen con los clientes para presentarse y proporcionar la información de contacto preferida 1 o 2 semanas después de recibir un caso.

## ENTENDER LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

### Barreras culturales que enfrentan los sobrevivientes inmigrantes

La violencia de género en sus diversas formas es un problema generalizado en todo el mundo que afecta a mujeres de todos los niveles socioeconómicos.<sup>2</sup> Si bien la violencia contra la mujer es un problema mundial, la forma en que las mujeres experimentan la violencia y la forma en que las comunidades responden a la violencia varía según las diferentes culturas y leyes, tradiciones y factores políticos. Es importante tener en cuenta que las inmigrantes víctimas de violencia de género luchan con presiones culturales, sociales y familiares provenientes de sus países de origen mientras intentan adaptarse a la nueva cultura y sistemas que se encuentran en los Estados Unidos.

Es necesario tener en cuenta las diferencias culturales entre los inmigrantes abusados para proporcionar servicios apropiados y sensibles. Es importante abstenerse de asumir que la violencia doméstica ocurre en mayor medida entre las comunidades de inmigrantes. Como problema social, la violencia doméstica no es exclusiva de una cultura o sociedad en particular. Si bien se deben considerar las diferencias culturales al analizar la violencia doméstica en varias comunidades étnicas, la violencia es endémica en todas las culturas, incluso en los Estados Unidos. Nunca se deben hacer suposiciones sobre la cultura de alguien, como "en su cultura, la violencia doméstica se acepta como un comportamiento normal" o "en su cultura, las mujeres son pasivas".

Ciertas creencias ampliamente aceptadas entre algunas comunidades de inmigrantes pueden dificultar que los inmigrantes abusados busquen ayuda. Por ejemplo, puede haber una creencia común de que la naturaleza unida de la familia evita que ocurra la violencia doméstica, o que la familia es el único foro apropiado para tratar tales problemas. En algunos casos, no se alienta ni acepta la interferencia externa.

Algunas comunidades pueden resistirse a reconocer que la violencia doméstica existe como un problema, que se pueden y deben buscar remedios, o que las mujeres tienen derecho a buscar alternativas independientemente de sus parejas abusivas. Además, las mujeres de ciertos países y culturas son gravemente estigmatizadas cuando se divorcian y, aunque se divorcien en los Estados Unidos, el estigma las afecta tanto en su país de origen como dentro de sus comunidades en los Estados Unidos.

Uno debe recordar ser sensible a los desafíos que enfrentan las mujeres inmigrantes abusadas cuando vienen a los Estados Unidos, y comprender que regresar a un país de origen puede no ser una opción viable. Al mismo tiempo, un inmigrante abusado podría ver el dejar la relación abusiva como un proceso lleno de barreras aparentemente insuperables. Dejar una relación abusiva a menudo requiere abandonar la única comunidad que conocen en los Estados Unidos. Es especialmente importante estar atento a las barreras culturales cuando un inmigrante está pensando en dejar una relación abusiva.

Muchas de las mismas barreras y desafíos que enfrentan los inmigrantes se pueden aplicar a los sobrevivientes de violencia doméstica que no son inmigrantes. Por ejemplo, las víctimas de violencia doméstica y agresión sexual experimentan problemas similares, como daños psicológicos, encontrar empleo y refugio, mantener a sus hijos, y seguridad y otras preocupaciones. Los dilemas que enfrentan las mujeres inmigrantes abusadas son complejos y las soluciones deben ser integrales. Es útil para los proveedores de servicios legales y sociales ver a las mujeres inmigrantes como individuos y como miembros de una comunidad con sus costumbres, fortalezas y presiones únicas.

---

<sup>2</sup>La mayoría de los clientes de la visa U de NIJC son mujeres sobrevivientes de violencia doméstica, por lo tanto, este manual utiliza por defecto el pronombre femenino para su texto sustantivo. Sin embargo, el alivio de inmigración bajo VAWA está disponible para mujeres y hombres, incluidas las parejas del mismo sexo. Es importante reconocer los obstáculos únicos que enfrentan los diferentes grupos demográficos de personas que experimentan violencia de género, ya que pueden enfrentar obstáculos únicos como estereotipos y recursos limitados de apoyo.

## Estereotipos y mitos

Las mujeres inmigrantes que han sufrido abusos también enfrentan muchas barreras para acceder a asistencia legal y servicios sociales. Las actitudes sociales hacia los inmigrantes pueden informar cómo se brindan servicios legales y de violencia doméstica. Los prejuicios hacia los inmigrantes basados en la raza y el origen étnico están profundamente arraigados en nuestra sociedad y debemos trabajar para superar esta intolerancia. Mantener una conciencia de las diferentes suposiciones que hacemos sobre los inmigrantes ayuda a identificar cuándo surgen esas suposiciones en el contexto de nuestro trabajo. Es importante que aquellos que ayudan a los inmigrantes abusados hagan un esfuerzo por tratar a cada uno como una persona única, en lugar de asumir ciertos rasgos de carácter basados en categorías sociales que incluyen el origen étnico y el estatus migratorio.

## Poder y control

La violencia doméstica implica la conducta continua de un abusador de ejercer poder y control sobre un cónyuge, pareja o hijo. La violencia doméstica incluye formas de abuso físico y no físico.

Muchos inmigrantes que experimentan violencia doméstica desconocen los diversos recursos que pueden estar disponibles para ellos. Los métodos de un abusador utilizados para controlar a una mujer inmigrante abusada se refuerzan cuando la mujer carece de información sobre los recursos legales, médicos y sociales disponibles. Los abusadores pueden usar muchas tácticas para dominar a su cónyuge, pareja o hijo, y algunos de estos métodos son específicos para los inmigrantes abusados.

Uno de los temores más destacados que experimentan las mujeres inmigrantes maltratadas está relacionado con su estatus migratorio. Los abusadores a menudo usan la falta de estatus migratorio de un sobreviviente como una herramienta para ejercer poder y control. Un abusador puede negarse o amenazar con negarse a ayudar a un cónyuge inmigrante a obtener un estatus legal. Además, un abusador puede comunicarse con las autoridades de inmigración para notificar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) sobre el estatus ilegal de un cónyuge inmigrante. La dependencia real y/o percibida de sus cónyuges abusivos puede llevar a muchas mujeres inmigrantes a quedar atrapadas en relaciones abusivas.

Algunas mujeres inmigrantes abusadas pueden ser renuentes a hablar sobre su estatus migratorio porque temen ser deportadas, sus hijos o su cónyuge abusivo. Si una mujer inmigrante abusada es trasladada a su país de origen, puede enfrentar muchos impedimentos severos. Por ejemplo, puede perder la custodia de sus hijos, puede volver a la pobreza, el hambre o la persecución política, y puede que ya no sea

capaz de mantener económicamente a su familia. Además, su país de origen puede carecer de protección legal para las víctimas de violencia doméstica, y si su abusador la sigue hasta su país, podría correr peligro o incluso morir.

Finalmente, si una mujer es trasladada a su país de origen, puede ser condenada al ostracismo por amigos y familiares porque puede ser vista como alguien que fracasó en su matrimonio. Si ella obtuvo asistencia legal en los Estados Unidos, como solicitar una orden de protección, la familia de su abusador en su país de origen podría buscar represalias contra ella. En resumen, trasladar a una víctima de violencia doméstica a su país de origen puede dejarla a ella y a sus hijos cada vez más aislados y más propensos a regresar con su cónyuge abusivo y en una situación peligrosa.

Muchas mujeres inmigrantes abusadas que tienen un estatus migratorio legal no saben que su abusador no puede quitarles ese estatus. Debe saber que si una mujer inmigrante es ciudadana de los EE. UU., residente permanente legal o tiene una visa válida, las autoridades de inmigración no pueden expulsarla a menos que haya ingresado a los Estados Unidos utilizando documentos fraudulentos, haya violado las condiciones de su visa o haya sido condenada. de ciertos delitos.

Además, los inmigrantes tienen ciertos derechos constitucionales al debido proceso y, en la mayoría de los casos, un inmigrante colocado en un proceso de deportación en un tribunal de inmigración tiene derecho a una audiencia ante un juez de inmigración.

## Rueda de poder y control de inmigrantes



## Rueda de Poder y Control Para Inmigrantes



## Rueda del Ciclo de la Violencia



*This version of the Power and Control wheel, adapted with permission from the Domestic Abuse Intervention Project in Duluth, Minnesota, focuses on some of the many ways battered immigrant women can be abused.*

## El Ciclo de Violencia



## Superar las barreras para trabajar con inmigrantes maltratados

**El idioma importa:** Cuando ayude a un inmigrante abusado, sea sensible al idioma que usa.

"Violencia doméstica" no es una frase común en todas las culturas. Por lo tanto, preguntar a una mujer inmigrante si ha sido víctima de violencia doméstica puede resultar ineficaz y confuso. Además, si una mujer no define su situación con respecto al abuso como violencia doméstica, puede sentirse amenazada inicialmente por los intentos de enmarcar su situación como una que involucra violencia doméstica.

Cada persona es única, con diferentes niveles de comodidad para hablar sobre el abuso. Algunos se abrirán inmediatamente a usted, mientras que otros inicialmente son muy reacios a hablar. Es difícil hablar con víctimas de violencia doméstica y agresión sexual sobre temas tan íntimos y delicados. Las víctimas a menudo se sienten avergonzadas y avergonzadas de ser victimizadas. Se necesita algún tiempo para desarrollar una relación de confianza con su cliente. *Evite pedirle que revele todos los detalles personales del abuso que sufrió durante su primera reunión.* A lo largo de su representación legal, su cliente se abrirá cada vez más a usted. Las barreras del idioma pueden dificultar la comunicación de los inmigrantes, especialmente si están discutiendo temas delicados como el abuso. La dificultad de contar la propia historia puede agravarse cuando una mujer inmigrante trata de hablar sobre información confidencial en inglés, que puede no ser su idioma nativo, oa través de un intérprete.

Una estrategia efectiva es discutir qué es la violencia doméstica usando las ruedas de "poder y control" para evitar personalizar su discusión inicial y hacer que su cliente se sienta incómodo. Podría decirle que hay diferentes formas de abuso presentes en las relaciones de violencia doméstica en diversos grados. Por ejemplo, algunas mujeres son objeto de abuso físico mientras que otras no. El abuso sexual es un tema particularmente delicado. En gran parte del mundo, la violación conyugal no es un delito y las mujeres pueden internalizar la idea de que la sumisión sexual es una parte normal del matrimonio. Una forma de abordar este tema es preguntarle a la mujer si alguna vez ha sido forzada o coaccionada a hacer algo sexualmente en contra de su voluntad, para descubrir si ha sido objeto de abuso sexual. .

**Garantizar la confidencialidad:** es importante recordar ser consciente del hecho de que una inmigrante abusada puede ser reacia a ofrecer información sobre su estado migratorio. Cuando obtenga información sobre el estatus migratorio de una mujer abusada, asegúrele que no tiene la intención de usar la información de manera negativa, como dársela a las autoridades de inmigración, sino que está solicitando dicha información para ayudarla mejor. Puede recordarle que la información que le proporciona es confidencial.

Las solicitudes de inmigración presentadas en nombre de víctimas de violencia doméstica son tratadas como confidenciales por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS), el Departamento de Estado (DOS) y el Departamento de Justicia (DOJ). Todos los empleados del DHS, DOS y DOJ tienen prohibido divulgar información sobre un solicitante de VAWA al perpetrador del delito y/o abuso en el que se basa la solicitud de VAWA, o a un tercero no autorizado. Además, las decisiones adversas sobre la admisibilidad o deportación de un inmigrante no pueden tomarse basándose únicamente en la información proporcionada por un abusador y deben verificarse de manera independiente. Los infractores pueden recibir una multa de hasta \$5,0003 .

---

<sup>3</sup> La Sección 384 de la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante (IIRIRA) de 1996 prohíbe que todos los empleados del DHS y del DOJ proporcionen información sobre un autopeticionario a terceros.

**La seguridad es lo primero:** como abogado *pro bono*, es importante considerar la planificación de la seguridad cuando los clientes aún viven con un abusador. El momento en que una mujer decide dejar a su maltratador puede ser el más peligroso para ella y sus hijos porque el abusador siente que está perdiendo el control de la familia. Una crisis hará que sea difícil, si no imposible, reunir todo lo que necesitará después de dejar una relación abusiva. Desarrollar un plan de seguridad implica recolectar cosas como dinero y documentos legales que una mujer necesitará en caso de que deba abandonar su hogar en condiciones de crisis. Puede discutir un plan de seguridad cuando se reúna por primera vez con su cliente y ayudarla a comenzar a pensar en cómo respondería a una crisis. *Es crucial que no envíe correo a la casa de un cliente que vive con un abusador, y no llame a números de teléfono que no sean seguros.*

La siguiente es una lista de documentos importantes y otros artículos que su cliente podría querer colocar fuera de la casa en caso de una crisis:

- Actas de nacimiento originales (para ella y sus hijos)
- Pasaportes
- Registro de entrada/salida I-94
- Tarjeta de residente permanente (tarjeta verde)
- Tarjeta de seguro Social
- USCIS emitió autorización de empleo
- Todos los demás documentos relacionados con la inmigración, incluidos recibos y otros avisos
- Órdenes de protección y otros documentos judiciales como el divorcio
- Copias de informes policiales
- Número de seguro social de su cónyuge y de los padres de su(s) hijo(s)
- Copia del talón de pago más reciente de su cónyuge y del padre de su(s) hijo(s)
- Copia de declaraciones de impuestos • Copias del certificado de nacimiento, tarjeta de seguro social, tarjeta verde o naturalización de su cónyuge certificado

Confirme que tiene una dirección postal y un número de teléfono seguros para comunicarse con su cliente.

## DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INMIGRACIÓN BASADA EN LA FAMILIA

\* \* \*

La inmigración basada en la familia permite que parientes cercanos de ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes legales emigren a los Estados Unidos. Estos miembros de la familia pueden inmigrar ya sea como parientes inmediatos de ciudadanos estadounidenses o mediante el sistema de preferencia familiar.

**Familiares Inmediatos:** Los familiares inmediatos incluyen:

1. Cónyuges de ciudadanos estadounidenses
2. Hijos menores solteros (menores de 21 años) de ciudadanos estadounidenses
3. Padres de ciudadanos estadounidenses, cuando el ciudadano tiene 21 años de edad o más

No hay límite establecido en el número de personas que pueden inmigrar a través de la categoría de familiar inmediato cada año.

**Sistema de Preferencia Familiar:** El sistema de preferencia familiar permite la inmigración de las siguientes personas:

1. Hijos adultos (solteros o casados) de ciudadanos estadounidenses
2. Hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidenses, cuando el ciudadano tiene 21 años de edad o más
3. Cónyuges e hijos solteros (menores o adultos) de residentes permanentes legales

Estas categorías de preferencia están sujetas a limitaciones numéricas anuales, lo que resulta en retrasos de varios años. Dentro del sistema de preferencia familiar, hay categorías numéricas que describen las prioridades para ciertos familiares:

Primera preferencia: hijo o hija soltero (21 años de edad o más) de padre ciudadano estadounidense

2da Preferencia: 2A: Cónyuges o hijos solteros (menores de 21 años) de residente permanente legal

2B: Hijos o hijas solteros (21 años de edad o más) de residente permanente legal

3ra Preferencia: Hijos o hijas casados de ciudadano estadounidense

4ta Preferencia: Hermanos y hermanas de ciudadano estadounidense, donde el ciudadano tiene al menos 21 años de edad

El ciudadano estadounidense o el residente permanente legal debe presentar una solicitud de visa basada en la familia para su pariente inmigrante. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU. (USCIS) asigna al inmigrante una fecha de registro prioritaria en función de la fecha en que se presenta la petición. La fecha de registro prioritario es similar a un boleto en una fila larga.

USCIS adjudicará y aprobará la petición; sin embargo, el beneficiario de una petición de visa aprobada no es elegible para solicitar el estatus de residente permanente legal hasta que su fecha de registro de prioridad esté vigente (cuando el beneficiario pasa al "frente" de la fila). La duración de este proceso depende de si el peticionario es ciudadano estadounidense o residente permanente legal y está directamente relacionado con las limitaciones numéricas anuales establecidas por el Congreso para cada categoría de preferencia. Las fechas de prioridad actuales se publican mensualmente en el boletín de visas que se encuentra en [https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa\\_law0/visa-bulletin.html](https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa_law0/visa-bulletin.html)

## Petición para un miembro de la familia

El proceso de petición de un familiar calificado consta de dos partes:

### Parte 1. Petición de visa basada en la familia

El peticionario es el ciudadano estadounidense o residente permanente legal que solicita ante las autoridades de inmigración que su familiar, el beneficiario, emigre a los Estados Unidos.

El ciudadano estadounidense o el residente permanente legal, o el peticionario, presenta una petición de visa llamada Petición de familiar extranjero (Formulario I-130) ante el USCIS en nombre del beneficiario. USCIS luego confirma que existe la relación familiar necesaria entre el peticionario y el beneficiario y que el peticionario tiene el estatus legal requerido de ciudadano estadounidense o residente permanente legal.

Si se aprueba la petición I-130, el peticionario recibirá un aviso de aprobación con una fecha de prioridad. El aviso de aprobación no otorga permiso al beneficiario para vivir o trabajar en los Estados Unidos.

### Parte 2. Solicitud de Residencia Permanente Legal

Los parientes inmediatos generalmente son elegibles de inmediato para solicitar la residencia permanente legal y, en algunas circunstancias, pueden completar la Parte 1 y la Parte 2 juntas presentando ambas solicitudes simultáneamente.

Busque asesoramiento legal si cree que esto puede aplicarse a usted.

Sin embargo, los inmigrantes que se encuentran dentro del Sistema de Preferencia Familiar deben esperar su fecha de prioridad antes de presentar una solicitud de residencia permanente legal.

un. Cuando la fecha de registro de prioridad en el I-130 aprobado está vigente, el beneficiario se vuelve elegible para solicitar la residencia permanente. B. Ciertos beneficiarios que ya se encuentran en los Estados Unidos pueden presentar una Solicitud para registrar la residencia permanente o ajustar el estatus, o el Formulario I-485, en la oficina de inmigración local. C. Si el beneficiario no es elegible para ajustar el estatus en los Estados Unidos, o si el beneficiario reside en el extranjero, la solicitud de residencia permanente se presenta ante el consulado de los Estados Unidos en el país de origen del beneficiario.

Tener un I-130 aprobado y una fecha de registro de prioridad actual solo significa que el beneficiario es elegible para solicitar la residencia permanente. El beneficiario todavía tiene que cumplir con otros requisitos de elegibilidad, como demostrar que no es un adicto a las sustancias, que no tiene condenas penales que lo descalifiquen y que tiene la capacidad de mantenerse a sí mismo en el Estados Unidos.

# DISPOSICIONES DE INMIGRACIÓN BAJO LA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

\* \* \*

El presidente Clinton promulgó la Ley sobre la violencia contra la mujer (VAWA) en 1994 como parte de un proyecto de ley sobre delitos más amplio. VAWA es un proyecto de ley integral para brindar financiamiento y apoyo técnico, así como importantes protecciones legales, a las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual y acoso. Las disposiciones de inmigrantes de VAWA brindan recursos legales para que las víctimas de violencia doméstica legalicen su estado independientes de sus abusadores. VAWA fue enmendada en 2000 y más recientemente en marzo de 2013 con la aprobación de la Ley de Reautorización de Violencia contra las Mujeres de 2013, PL 113-4, 127 Stat. 54 (VAWA 2013).

Las dos rutas principales para legalizar el estatus bajo VAWA incluyen: 1) autopetición para el estatus de residente permanente y 2) cancelación de deportación para aquellos en procedimientos judiciales de inmigración. Estos remedios se discuten en detalle a continuación.

Las disposiciones de autopetición de VAWA pueden ayudar a los inmigrantes maltratados a escapar de situaciones abusivas y obtener un estatus migratorio legal, así como beneficios médicos y de apoyo que ellos y sus hijos necesitan. Sin embargo, para beneficiarse de VAWA, las personas primero deben saber que existe este remedio de inmigración. Los defensores de los inmigrantes y los proveedores de servicios de violencia doméstica tienen la tarea urgente de informar a los posibles autopeticionarios y proveedores de servicios sociales y legales sobre la disponibilidad de este alivio.

## Auto-petición VAWA

De conformidad con INA § 204 (a)(1)(A), los autopeticionarios de VAWA deben probar: (1) relación calificada, (2) un abusador calificado, (3) un matrimonio de buena fe, (4) agresión o crueldad extrema, (5) residencia con el abusador, (6) buen carácter moral y (7) residencia actual en los Estados Unidos o prueba de que el abusador es miembro de las fuerzas armadas de los EE. UU. o empleado del gobierno de los EE. UU.

### 1. Relación calificada

VAWA permite que ciertos cónyuges, hijos y padres abusados soliciten por sí mismos la residencia permanente en los Estados Unidos. Las siguientes personas son elegibles para la auto-petición bajo VAWA:

- Cónyuge abusado de ciudadano estadounidense o LPR<sup>4</sup> ;
  - o Los hijos solteros menores de 21 años del cónyuge abusado pueden ser derivados, incluso si los niños no han sido abusados e incluso si los niños no están relacionados con el ciudadano estadounidense abusivo o LPR;
- Cónyuge no abusado de ciudadano estadounidense o LPR cuyo hijo es abusado por el ciudadano estadounidense o cónyuge LPR, incluso si el niño no está relacionado con el ciudadano estadounidense o LPR abusador<sup>5</sup> ;

---

<sup>4</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii), INA §204(a)(1)(B)(ii).

- Padres abusados de niños ciudadanos estadounidenses (cuando el niño abusador tiene 21 años de edad o más) <sup>6</sup>;
- Hijo abusado de ciudadano estadounidense o padre LPR<sup>7</sup> ; o
  - o Para propósitos de inmigración, un niño es una persona soltera, menor de 21 años de edad, y es el hijo biológico, hijastro o adoptado del abusador.<sup>8</sup>
  - o El niño abusado puede solicitar hasta la edad de 25 años si puede demostrar que el abuso fue al menos una de las razones principales de la demora en la presentación.<sup>9</sup>
  - o Para los hijastros, el matrimonio que crea la relación de hijastro debe ocurrir antes de la niño cumple 18 años de edad.<sup>10</sup>
  - o Para niños adoptados, generalmente, el niño debe ser adoptado cuando era menor de 16 años.<sup>11</sup>
  - o Los hijos solteros menores de 21 años del niño abusado pueden ser derivados.
- “Cónyuges potenciales” abusados de ciudadanos estadounidenses o LPR.<sup>12</sup>
  - o Los hijos solteros menores de 21 años del futuro cónyuge abusado pueden ser derivados, incluso si los niños no han sido abusados e incluso si los niños no están relacionados con el ciudadano estadounidense o el abusador LPR
  - o El término “cónyuge potencial” se refiere a una persona que cree que se ha casado con un ciudadano estadounidense o LPR y para quien se realizó una ceremonia de matrimonio, pero cuyo matrimonio no es legítimo únicamente debido a la bigamia del ciudadano estadounidense o LPR ( es decir, estuvo casado anteriormente y no terminó legalmente ese matrimonio antes de contraer el matrimonio actual).

**Nota:** un niño que no fue abusado puede calificar como beneficiario derivado de la auto-petición VAWA de un padre abusado.

## 2. El abusador debe ser ciudadano estadounidense o LPR

Un auto-peticionario VAWA debe demostrar que el abusador es (o en algunos casos, era) un ciudadano estadounidense o LPR.

<sup>13</sup> Las reglas especiales para este requisito son:

- El abuso puede haber ocurrido antes de que el abusador se convirtiera en ciudadano estadounidense o LPR.
- Si el abusador pierde o renuncia a su ciudadanía estadounidense o estatus de LPR y la pérdida o renuncia a la ciudadanía estadounidense o el estatus de LPR estuvo relacionada con un incidente de violencia doméstica, la víctima aún puede calificar para la autopetición. Sin embargo, esa autopetición debe presentarse dentro de los dos años posteriores a la fecha en que el abusador pierde o renuncia a su ciudadanía estadounidense o su estatus de LPR.<sup>14</sup>

---

<sup>5</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii)(I)(bb) e INA §204(a)(1)(B)(ii)(1)(bb).

<sup>6</sup> INA §204(a)(1)(A)(vii).

<sup>7</sup> INA §204(a)(1)(A)(iv) [hijos de USC]; INA §204(a)(1)(B)(iii) [hijos de LPR].

<sup>8</sup> INA §101(b)

<sup>9</sup> INA § 204(a)(1)(D)(v).

<sup>10</sup> INA § 201(b)(1)(B).

<sup>11</sup> INA § 201(b)(1)(E).

<sup>12</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii)(II)(aa)(BB) [cónyuge previsto de USC]; INA §204(a)(1)(B)(ii)(II)(aa)(BB) [cónyuge previsto de LPR].

<sup>13</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii)(I)(aa) [cónyuge de USC]; INA §204 (a)(1)(B)(ii)(I)(aa) [cónyuge de LPR]; INA §204(a)(1)(A)(iv) [hijos de USC]; INA §204(a)(1)(B)(iii) [hijos de LPR].

<sup>14</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii)(II)(aa)(CC)(bbb) [cónyuge de USC] e INA §204(a)(1)(B)(ii)(II) )(aa)(CC)(aaa) [cónyuge de LPR].

- Si el abusador pierde el estatus migratorio por cualquier otro motivo *después de presentar la autopetición*, esa pérdida de estatus no afectará el caso del autopeticionario para la autopetición o el ajuste de estatus.<sup>15</sup>

### 3. Matrimonio legal y matrimonio de buena fe

Para los casos de cónyuge, la autopeticionaria debe establecer que está (o estuvo) casada legalmente con el ciudadano estadounidense o el abusador LPR; y el matrimonio que constituye la base de la autopetición fue un matrimonio de "buena fe", lo que significa que la autopeticionaria se casó porque quería casarse y no por motivos de inmigración.<sup>16</sup>

**Matrimonio legal:** un matrimonio se considera legal para fines de inmigración si fue válido en el estado o país donde se realizó o celebró y si no viola la política pública.<sup>17</sup> Por ejemplo, algunos estados aún reconocen el matrimonio de derecho consuetudinario, incluido Iowa. Si la autopeticionaria residía en Iowa y tenía un matrimonio de derecho consuetudinario con su cónyuge, este matrimonio es válido para propósitos de inmigración.

Si el matrimonio no fue válido porque el matrimonio anterior o simultáneo del abusador no se terminó legalmente, pero el autopeticionario creía que el matrimonio era válido y puede demostrar que se realizó una ceremonia de matrimonio, se puede presentar una autopetición de todos modos. Esto se conoce como un "matrimonio previsto".

**Matrimonio de buena fe:** el cónyuge que solicita por sí mismo debe establecer que el matrimonio o el matrimonio "pretendido" se celebró de buena fe. Esto significa que el autopeticionario no debe haberse casado con su cónyuge ciudadano estadounidense o LPR únicamente con el propósito de obtener el estatus migratorio. El factor más importante para establecer un matrimonio de buena fe es si la pareja tenía la intención de establecer una vida en común en el momento del matrimonio. La conducta después de que una pareja se casa, incluso la separación poco después del matrimonio, es relevante solo para establecer la intención en el momento en que se celebró el matrimonio. No se denegará una autopetición simplemente porque los cónyuges ya no vivan juntos y el matrimonio ya no sea viable.<sup>18</sup>

**Terminación del Matrimonio:** Generalmente, la autopeticionaria debe presentar la autopetición VAWA antes de terminar su matrimonio. Sin embargo, existe una regla especial que permite a los autopeticionarios presentar una solicitud dentro de los **dos años posteriores al divorcio**, siempre que puedan demostrar una "conexión" entre el divorcio y la violencia doméstica.<sup>19</sup>

Se debe proporcionar una sentencia final de divorcio como prueba de que el matrimonio anterior se terminó. Sin embargo, las autoridades de inmigración no requerirán que la sentencia de divorcio establezca específicamente que la terminación del matrimonio se debió a violencia doméstica. En su lugar, el autopeticionario debe "demostrar que los malos tratos o la crueldad extrema condujeron o causaron el divorcio" y "evidencia presentada para cumplir con los requisitos básicos".

---

<sup>15</sup> INA §204(a)(1)(A)(vi); INA §204(a)(1)(B)(v)(I).

<sup>16</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii)(II)(aa)(CC); INA §204(a)(1)(B)(ii)(II)(aa)(CC).

<sup>17</sup> *Ver Asunto de H.*, 9 I&N Dec. 640 (BIA 1962).

<sup>18</sup> 8 CFR §204.2(c)(1)(ix).

<sup>19</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii)(II)(aa)(CC)(ccc) [cónyuge de USC]; INA §204(a)(1)(B)(ii)(II)(aa)(CC)(ccc) [cónyuge de LPR]. La regla anterior se aplica a los casos pendientes o presentados después del 28 de octubre de 2000. Los casos denegados antes de esta fecha únicamente debido al divorcio pueden presentar una moción para reabrir si el autopeticionario puede demostrar que el divorcio ocurrió el 28 de octubre de 1998 o después.

los requisitos de elegibilidad pueden ser suficientes para demostrar una conexión entre el divorcio y los malos tratos o la crueldad mental extrema.”<sup>20</sup>

Una vez que se presenta la autopetición VAWA, la autopeticionaria puede divorciarse de su cónyuge y esto no afectará la autopetición.<sup>21</sup> Sin embargo, la autopeticionaria **no puede volver a casarse** antes de la aprobación de la autopetición. Si se vuelve a casar antes de recibir la aprobación de la autopetición de VAWA, la autopetición será denegada.<sup>22</sup>

Una vez que se aprueba la autopetición de VAWA, el autopeticionario puede volver a casarse y esto no afectará la aprobación de la autopetición.<sup>23</sup>

También existen disposiciones que protegen a los cónyuges de ciudadanos estadounidenses cuando su cónyuge fallece. Si el cónyuge abusivo es ciudadano estadounidense y fallece, la autopetición puede presentarse dentro de los dos años posteriores a su muerte. Esta disposición NO se aplica a los cónyuges de LPR abusivos.<sup>24</sup> En 2013, VAWA agregó protecciones en INA § 204(l)(2)(F) para los beneficiarios derivados de una autopetición pendiente o aprobada de VAWA o una solicitud de ajuste de estatus de VAWA presentado por un director ahora fallecido.

## 4. Agresión y/o crueldad extrema

VAWA requiere que el auto-peticionario demuestre que ella y/o su hijo “ha sido maltratado o ha sido el sujeto a extrema crueldad” por parte de un ciudadano estadounidense o cónyuge, padre o hijo LPR.<sup>25</sup> Para los casos conyugales, esto debe ocurrir durante el matrimonio.<sup>26</sup> Las reglamentaciones federales definen el abuso de manera amplia para abarcar los actos físicos, sexuales y psicológicos, así como la coerción económica.<sup>27</sup> Otros actos que pueden constituir abuso incluyen:

- Amenazas de golpearla o aterrorizarla;
- Abuso verbal como insultarla y/u obscenidades o menospreciarla;
- Golpearla, dar puñetazos, abofetearla, patearla o lastimarla de cualquier forma;
- Abuso emocional, como insultarla en casa o en público;
- Abuso o explotación sexual, incluido el abuso sexual, la violación o la prostitución forzada;
- Amenazas de quitarle a sus hijos o hacerles daño;
- Amenazas de deportarla o entregarla a las autoridades de inmigración;
- Controlar a dónde va, qué puede hacer ya quién puede ver;
- Detenerla por la fuerza;
- Participar en un patrón de actos que, cuando se consideran solos, normalmente no constituirían abuso; y/o
- Amenaza o comete actos de violencia contra una tercera persona o cosa, como animales u objetos, con el fin de asustarla o apaciguarla.

Los actos abusivos que inicialmente pueden no parecer violentos, pero que son parte de un patrón general de violencia, también forman parte de la definición de abuso. Una persona que no ha sufrido abuso físico todavía puede ser elegible para auto-

<sup>20</sup> Anderson, Comisionado Ejecutivo Asociado, Oficina de Política y Planificación, INS Mem/HQADN/70/8, 2 de enero de 2002, “Elegibilidad para la autopetición como cónyuge maltratado de un ciudadano estadounidense o residente permanente legal dentro de los dos años posteriores al divorcio”.

<sup>21</sup> INA §204(a)(1)(A)(vi) [cónyuge de USC]; INA §204(a)(1)(B)(v)(I) [cónyuge de LPR].

<sup>22</sup> INA § 204.

<sup>23</sup> INA §204(a)(1)(h).

<sup>24</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii)(II)(aa)(CC)(aaa).

<sup>25</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii)(I)(bb) [cónyuge de USC]; INA §204(a)(1)(A)(iv) [hijos de USC]; INA §204(a)(1)(B)(ii)(I)(bb) [cónyuge de LPR]; INA §204(a)(1)(B)(iii) [hijos de LPR].

<sup>26</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii), INA §204(a)(1)(B)(ii).

<sup>27</sup> 8 CFR §204.2(c)(1)(vi) [cónyuges maltratados]; 8 CFR §204.2(e).

petición. Sin embargo, el abuso debe elevarse a un cierto nivel de severidad para constituir agresión o crueldad extrema. No existe una lista exhaustiva de actos que constituyen “agresión o crueldad extrema”, y la definición de agresión provista en las regulaciones es flexible y debe aplicarse a reclamos de crueldad extrema, así como a reclamos de abuso físico.

Ejemplos de abuso no físico que pueden constituir crueldad extrema incluyen:

- Aislamiento social de la víctima;
- Acusaciones de infidelidad;
- Llamarla, escribirle o contactarla incesantemente;
- Interrogar a sus amigos y familiares;
- amenazas;
- Abuso económico;
- No permitir que la víctima consiga un trabajo;
- Controlar todo el dinero de la familia; y/o
- Degradar a la víctima.

**NOTA:** La violencia contra otra persona o cosa puede considerarse abuso si se puede establecer que el acto fue utilizado deliberadamente para perpetrar una crueldad extrema contra la víctima.

**NOTA:** La clave para corroborar las afirmaciones de crueldad extrema es incluir pruebas de la percepción subjetiva del abuso por parte del autopeticionario. La autopeticionaria debe documentar en su declaración jurada no solo los actos y el comportamiento de su abusador, sino también que percibió esos actos o comportamiento como una crueldad extrema. Esto se puede abordar en la declaración jurada del autopeticionario.

Para obtener más información sobre lo que constituye abuso doméstico, comuníquese con el Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados (NIP/NLG) al (617) 227-9727, o haga clic en la opción de violencia doméstica en el sitio web de NIPNLG, [www.nationalimmigrationproject.org](http://www.nationalimmigrationproject.org). NIP/NLG también tiene materiales de capacitación detallados disponibles sobre VAWA.

## 5. Residencia con el abusador

Según la ley actual, el autopeticionario debe haber residido con el abusador en algún momento, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos.<sup>28</sup> No hay una cantidad específica de tiempo que el autopeticionario debe haber vivido con el abusador. Además, no existe ningún requisito de que el autopeticionario resida actualmente con el abusador en los Estados Unidos al momento de presentar la autopetición. Por lo tanto, una autopeticionaria puede calificar para el alivio bajo VAWA incluso si vivió con el abusador solo por un corto tiempo, o solo en otro país.

## 6. Residencia actual en los Estados Unidos

La autopeticionaria debe establecer que ella es:

1. residiendo en los Estados Unidos, o
2. si vive en el extranjero, fue objeto de abuso por parte del ciudadano estadounidense o LPR en los Estados Unidos, o
3. el ciudadano estadounidense o LPR abusivo es un empleado del gobierno de los EE. UU. o de las fuerzas armadas.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii)(II)(dd) [cónyuge de USC]; INA §204(a)(1)(A)(iv) [hijos de USC]; INA §204(a)(1)(B)(ii)(II)(dd) [cónyuge de LPR]; INA §204(a)(1)(B)(iii) [hijos de LPR]. INA §204(a)(1)(A)(iii)(II)(aa)(CC) e INA §204(a)(1)(B)(ii)(II)(aa)(CC).

<sup>29</sup> INA §204(a)(1)(A)(v) [cónyuge de USC]; INA §204(a)(1)(B)(iv) [cónyuge de LPR].

## 7. Buen carácter moral

Los autopeticionarios de VAWA deben establecer que poseen buen carácter moral.<sup>30</sup> Las leyes de inmigración actuales no definen el “buen carácter moral” per se. Sin embargo, INA § 101(f) establece que una persona no podrá mostrar buen carácter moral si ella:

- Es o fue bebedor habitual;
- Ha ejercido la prostitución en los últimos diez años antes de presentar la solicitud;
- Ha incurrido en cualquier otro vicio comercial, relacionado o no con la prostitución;
- Está o estuvo involucrado en el contrabando de personas a los Estados Unidos;
- Ha sido condenado o ha admitido haber cometido actos de bajeza moral, que no sean (1) delitos puramente políticos y (2) delitos menores o delitos cometidos cuando el extranjero era menor de 18 años y más de cinco años antes de presentar la solicitud para una visa de admisión;
- Ha sido condenado por dos o más delitos por los cuales las sentencias agregadas de reclusión fueron de cinco años o más;
- Ha sido condenado o ha admitido haber violado las leyes relacionadas con las sustancias controladas (excepto por la simple posesión de 30 gramos o menos de marihuana);
- Ha obtenido ingresos derivados principalmente del juego ilegal;
- Ha sido condenado por dos o más delitos de juego;
- Ha dado falso testimonio con el fin de obtener un beneficio migratorio;
- Estuvo encarcelado por un período total de 180 días o más como resultado de una condena;
- Ha sido condenado por un delito grave con agravantes, como se define en INA § 101(a)(43), cuando la condena se registró el 29 de noviembre de 1990 o después (excepto la condena por asesinato, que impide el buen carácter moral independientemente de la fecha de la condena).

La autopeticionaria debe demostrar buen carácter moral durante los últimos tres años al demostrar que ninguno de los impedimentos para el buen carácter moral se aplica a ella.

**Excepciones a las prohibiciones por buen carácter moral:** una persona que cae bajo una de las prohibiciones legales normalmente no puede mostrar buen carácter moral. Sin embargo, para los autopeticionarios de VAWA, existe una excepción especial para las prohibiciones legales de buen carácter moral que se encuentran en INA § 204(a)(1)(C). Bajo esa excepción, incluso si el autopeticionario ha cometido un acto o tiene una condena enumerada en INA § 101(f), ese acto o condena no impide que las autoridades de inmigración determinen que el autopeticionario es una persona de buena moral. carácter si (1) el acto o la condena es renunciable con respecto al autopeticionario con el fin de determinar si el autopeticionario es admisible o deportable, y (2) el Fiscal General determina que el acto o la condena estaba relacionado con el abuso sufrido por el autopeticionario.

La excepción de buen carácter moral para los autopeticionarios de VAWA fue agregada por VAWA 2000. Las autoridades de inmigración aún no han emitido regulaciones para implementar esta disposición, y todavía hay algunas dudas sobre cómo se interpretará la excepción. Por ejemplo, aún no sabemos cómo interpretarán las autoridades de inmigración la frase “el acto de condena es renunciable con respecto al peticionario” bajo las causales de inadmisibilidad o deportación.

La tabla de buen carácter moral en los Apéndices del Manual enumera las prohibiciones legales de buen carácter moral y las exenciones de los motivos de inadmisibilidad de INA §212 y los motivos de deportación de INA §237 que pueden estar disponibles a los fines de la excepción de buen carácter moral para los autopeticionarios de VAWA . *Esta tabla es solo una guía aproximada.*

<sup>30</sup> INA §204(a)(1)(A)(iii)(II)(bb) [cónyuge de USC]; INA §204(a)(1)(B)(ii)(II)(bb) [cónyuge de LPR]; INA §204(a)(1)(A)(iv) [hijos de la USC]; INA §204(a)(1)(B)(iii) [hijos de LPR]. -

## Ajuste de estatus VAWA

El ajuste de estatus es el proceso para que un inmigrante solicite la residencia permanente legal en los Estados Unidos. Ciertos autopeticionarios de VAWA son elegibles para solicitar el ajuste de estatus al mismo tiempo con la auto-petición VAWA; otros no lo son. Es esencial confirmar la elegibilidad antes de presentar la solicitud porque si un solicitante solicita un ajuste de estatus antes de ser elegible, él o ella pueden ser colocados en procedimientos de deportación. *¡Consulte con NIJC si no está seguro de si su cliente califica para el ajuste de estado!*

Un solicitante de ajuste de estatus VAWA debe establecer que ella:

1. Es el beneficiario de una autopetición VAWA aprobada (o tiene una autopetición VAWA pendiente que, de aprobarse, haría que el solicitante sea elegible para el ajuste de estatus);
2. Tiene un número de visa actual;
3. Es admisible; y
4. Méritos ajuste de estatus en el ejercicio de la discrecionalidad.<sup>31</sup>

### 1. Auto-petición VAWA aprobada

El solicitante debe presentar una copia del aviso de aprobación de la autopetición VAWA. Tenga en cuenta que un aviso prima facie de elegibilidad para VAWA no es un aviso de aprobación.

Ciertos solicitantes para el ajuste de estatus de VAWA pueden presentar su solicitud al mismo tiempo que su autopetición de VAWA, suponiendo que cumplan con todos los demás requisitos de elegibilidad. La regla es que si el solicitante será elegible para el ajuste de estatus inmediatamente después de la aprobación de la autopetición de VAWA, el solicitante puede optar por presentar la solicitud de ajuste de estatus al mismo tiempo que la autopetición de VAWA. Muchos solicitantes optan por hacerlo porque al presentar una solicitud de ajuste de estatus, el solicitante califica para solicitar una autorización de empleo mientras la solicitud de ajuste de estatus está pendiente. Por el contrario, un autopeticionario de VAWA que solo presenta la autopetición de VAWA no califica para la autorización de empleo hasta después de que se apruebe la autopetición de VAWA. Una discusión más completa de la autorización de empleo aparece más adelante en este manual.

### 2. Número de visa actual

El concepto del número de visa actual se relaciona con la inmigración familiar. Los familiares inmediatos de ciudadanos estadounidenses no tienen un período de espera entre la presentación de la autopetición VAWA y la elegibilidad para el ajuste de estatus. Por lo tanto, en la mayoría de los casos, los familiares inmediatos pueden presentar sus solicitudes de ajuste de estatus simultáneamente con la autopetición VAWA.

Todos los demás solicitantes deben esperar a que su fecha de prioridad sea actual antes de solicitar el ajuste de estatus. USCIS asignará a la autopetición una fecha de prioridad al recibir la autopetición VAWA. Por lo general, esta es la fecha de recepción de la autopetición de VAWA. Sin embargo, si el abusador presentó previamente una petición basada en la familia para el autopeticionario, el autopeticionario puede solicitar que el USCIS aplique la fecha de prioridad anterior a la autopetición VAWA actual.

---

<sup>31</sup> INA § 245(a).

Después de la aprobación de la autopetición de VAWA, la autopeticionaria deberá controlar su fecha de prioridad para determinar cuándo puede solicitar el ajuste de estatus. El Departamento de Estado publica las fechas de prioridad actuales en <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-bulletin.html>. El boletín resume los números de visa disponibles para el mes actual. Solo las personas con una fecha de prioridad anterior a la fecha en el boletín de visas son elegibles para solicitar el ajuste de estatus.

Las categorías de preferencia de VAWA son las mismas que las categorías generales de preferencia basadas en la familia mencionadas anteriormente. Las categorías principales que se aplicarán a los autopeticionarios de VAWA son:

Primera preferencia: hijo o hija soltero (21 años de edad o más) de padre ciudadano estadounidense

2da preferencia: 2A: cónyuges o hijos solteros (menores de 21 años) de residente permanente legal

2B: hijos o hijas solteros (21 años de edad o más) de residente permanente legal

Un derivado VAWA no siempre está en la misma categoría de preferencia que el principal. Por ejemplo, un cónyuge abusado de un LPR que presenta una auto-petición VAWA recibirá una fecha de prioridad en la categoría de preferencia 2A. Suponiendo que sus hijos tengan menos de 21 años cuando presente la autopetición de VAWA, los hijos se incluirán como derivados en la autopetición de VAWA. Sin embargo, si los hijos cumplen 21 años más tarde (después de presentar la autopetición VAWA), es probable que pasen a la categoría de visa 2B, lo que aumentará drásticamente la cantidad de tiempo que deberán esperar antes de solicitar la residencia permanente legal.

En algunos casos, de conformidad con la Ley de protección del estado del niño, un niño que ahora tiene más de 21 años seguirá considerándose menor de 21 años a efectos de inmigración. Discuta su caso con NIJC si está trabajando con un autopeticionario o cualquier derivado cercano a la edad de 21 años.

### 3. Admisible

Un solicitante de VAWA para el ajuste de estatus debe demostrar que es admisible en los Estados Unidos. La siguiente lista, aunque no es exhaustiva, proporciona motivos comunes de inadmisibilidad:

- motivos relacionados con la salud<sup>32</sup>;
  - o Enfermedades transmisibles de importancia para la salud pública;
  - o No presentar documentación de haber recibido vacunas;
  - o Trastorno físico o mental que representa una amenaza para la propiedad, la seguridad o el bienestar del solicitante u otros, o
  - o Abusador/adicto a las drogas;
  
- Razones penales y conexas<sup>33</sup>;
  - o Admisión o condena por delito de depravación moral;
  - o Admisión o condena por un delito de sustancias controladas;
  - o Condena por 2 o más delitos por los cuales las sentencias agregadas a reclusión tenían 5 años o más;
  - o Razones para creer que es o ha sido narcotraficante;

---

<sup>32</sup> INA § 212(a)(2)

<sup>33</sup> INA § 212(a)(2).

- o Se dedica o se ha dedicado a la prostitución dentro de los 10 años posteriores a la solicitud; o
  - o Procura o intenta prostituir para la prostitución dentro de los 10 años de la solicitud;
  
- Seguridad y motivos relacionados<sup>34</sup>;
  - o Busca participar en espionaje o violar cualquier ley que prohíba la exportación de bienes, tecnología o información confidencial;
  - o Ha participado o hay motivos para creer que participará en actividades terroristas; o
  - o Es miembro de una organización terrorista;
  
- Es o ha sido miembro del partido comunista o de cualquier otro partido totalitario<sup>35</sup>;
  
- Participantes en la persecución nazi, el genocidio o la comisión de cualquier acto de tortura o ejecución extrajudicial<sup>36</sup>;
  
- Tergiversación<sup>37</sup>:
  - o Busca conseguir o ha conseguido la admisión mediante fraude o deliberadamente tergiversando un hecho material; o
  - o Cualquier reclamo falso de ciudadanía estadounidense bajo la ley federal o estatal;
  
- Contrabandistas<sup>38</sup>;
  
- Expulsado previamente (deportado)<sup>39</sup>;
  
- Presente ilegalmente en los Estados Unidos<sup>40</sup>;
  - o Presente ilegalmente por más de 180 días pero menos de un año, abandonó voluntariamente el Estados Unidos, y ahora solicita la admisión dentro de los 3 años posteriores a la fecha de la última salida; o
  - o Presente ilegalmente durante un año o más y que solicita la admisión dentro de los 10 años la fecha de la última salida;
  
- Presente ilegalmente después de violaciones de inmigración pasadas<sup>41</sup>:
  - o Presente ilegalmente por más de un año y que ingrese o intente ingresar sin ser admitido; o
  
  - o Ha recibido una orden de deportación o remoción y que ingresa o intenta ingresar sin ser aceptado;

Según el motivo de inadmisibilidad, puede haber una exención disponible para los autopeticionarios de VAWA; sin embargo, solicitar una exención es complicado y, si se deniega, el autopeticionario de VAWA puede ser colocado en un proceso de deportación. Actualmente, NIJC no incluye casos en la lista de casos *pro bono* en los que se necesitan exenciones. Sin embargo, hay circunstancias en las que un cliente puede no haber revelado completamente todos los hechos a NIJC al principio o en las que el cliente se vuelve inadmisibile durante el curso de la representación *pro bono*. En estos casos, consulte con NIJC de inmediato para determinar cómo proceder.

---

<sup>34</sup> INA § 212(a)(3)(A), (B).

<sup>35</sup> INA § 212(a)(3)(D).

<sup>36</sup> INA § 212(a)(3)(E).

<sup>37</sup> INA § 212(a)(6)(C).

<sup>38</sup> INA § 212(a)(6)(E).

<sup>39</sup> INA § 212(a)(9)(A).

<sup>40</sup> INA § 212(a)(9)(B).

<sup>41</sup> INA § 212(a)(9)(C).

## 4. Méritos Favorable Discreción

Una autopeticionaria de VAWA que solicita un ajuste de estatus debe demostrar que merece el ajuste de estatus como una cuestión de discreción. Al determinar la discreción, el adjudicador debe sopesar los factores positivos y negativos en cada caso. La Junta sostuvo en *Matter of Marin*, 16 I&N Dec. 581, 584-85 (BIA 1998) que los factores adversos incluyen:

- Naturaleza y circunstancias subyacentes del motivo de exclusión en cuestión, • Violaciones significativas adicionales de las leyes de inmigración, • Existencia de antecedentes penales y, de ser así, su naturaleza, actualidad y gravedad, y • Otras pruebas que indiquen el mal carácter o la indeseabilidad de un extranjero como residente permanente de este país,

El Consejo sostuvo además que los factores favorables incluyen:

- Lazos familiares en los Estados Unidos, • Residencia de larga duración en este país, • Evidencia de dificultades para el inmigrante y su familia si son excluidos y deportados, • Servicio en las Fuerzas Armadas de este país, • Un historial de empleo estable, • La existencia de lazos comerciales o de propiedad, • Evidencia de valor y servicio a la comunidad, • Evidencia de rehabilitación genuina si existen antecedentes penales, y • Otra evidencia que acredite el buen carácter del extranjero (por ejemplo, declaraciones juradas de familiares, amigos y representantes responsables de la comunidad)

En la práctica, la mayoría de los funcionarios de inmigración no solicitan documentación a discreción.

## REPRESENTACIÓN EN UNA AUTOPETICIÓN VAWA

\* \* \*

### Entrevista con el cliente

La entrevista inicial le brinda la oportunidad de reunirse con su cliente para discutir el caso, incluido el proceso de autopetición de VAWA, revisar documentos e identificar los próximos pasos.

Cada cliente es diferente y algunos querrán discutir sus casos en detalle, mientras que otros son más reacios. Es importante recordar que estamos tratando de empoderar a nuestros clientes para que recuperen su autonomía e independencia. Sin embargo, cada cliente determinará lo que es mejor para ella, e independientemente de nuestros sentimientos personales, tenemos que apoyar las decisiones de nuestro cliente. Una clienta que fue víctima de violencia doméstica puede permanecer con su abusador o puede regresar con él después de irse. Aunque está bien discutir estos temas con sus clientes, absténgase de aconsejar sobre estos asuntos y recuérdale que en última instancia es su elección y que usted apoya su decisión. Si su cliente no está en consejería, este es un excelente momento para hacer una referencia que le permita explorar estos y otros temas en mayor profundidad con una persona calificada.

La entrevista inicial con su cliente tomará entre 1,5 y 2 horas. Sin embargo, si está usando un intérprete, puede tomar más tiempo debido al tiempo que lleva la traducción. No hay un "orden" particular en el que deban discutirse los diversos materiales que deben cubrirse: debe entrevistar de una manera que le resulte cómoda y natural. Las siguientes son pautas, y es vital discutir toda esta información en la entrevista.

### Reunión inicial con el cliente

- **Documentos del cliente:** cuando programe la entrevista inicial, pídale al cliente que traiga todos los documentos legales, como sus documentos de identidad (pasaporte y certificado de nacimiento), certificados de matrimonio, certificados de nacimiento de los hijos, todos los documentos relacionados con inmigración, registros policiales, disposiciones judiciales, órdenes de protección, expedientes médicos, etc. (véanse los Apéndices para las Listas de Verificación de los Documentos de Respaldo). Analice la documentación de respaldo, si tiene suficiente evidencia para probar cada requisito y si necesita evidencia adicional. Haga copias de los materiales que trajo a la entrevista y revise la lista de verificación con ella para ver qué otros materiales podría necesitar. Este también es un buen momento para evaluar si su cliente necesita desarrollar un plan de seguridad y confirmar que tiene un lugar para guardar documentos importantes. En la entrevista, puede determinar si necesita documentos adicionales.
- **Dirección postal segura:** determine desde el principio si es seguro para usted enviar correo y llamar a su cliente en casa. De lo contrario, configure una dirección y un número de teléfono alternativos donde pueda comunicarse con el cliente, o haga arreglos para que lo llame en una fecha u hora específica. (Esta información generalmente se obtiene durante la admisión inicial, pero es importante verificar si su situación ha cambiado). Asegúrese de saber cómo comunicarse con ella y viceversa.

- **Evite el uso de jerga legal.** Trate de explicar el proceso legal y otros requisitos en un lenguaje sencillo para evitar confundir al cliente.
- **Confidencialidad:** explíquelo al cliente que todo lo que hable será confidencial y que esta información que le proporcione no se compartirá con terceros no autorizados. Dígale que su oficina cuenta con procedimientos para evitar que su abusador descubra que tiene representación legal o que está presentando una solicitud basada en la victimización. Este también podría ser un momento apropiado para hablar sobre las disposiciones de confidencialidad de VAWA de conformidad con INA § 384. Debe explicar que habrá momentos en los que necesitará hablar sobre partes de su caso con otras personas, pero que no lo hará sin su permiso. Haga que el cliente firme el formulario de "Divulgación de información" y explique su propósito. Por ejemplo, es posible que deba obtener el permiso del cliente antes de hablar con una persona específica, como un amigo, que pueda escribirle una carta de apoyo. Explíquelo que para completar el paquete de solicitud, es posible que deba hablar con su consejero, abogado de divorcio u otras personas que puedan brindarle la información necesaria.  
  
información sobre su caso. Asegúrele que le notificará antes de proporcionar u obtener información de terceros.

- **Anticipo:** Haga que el cliente firme un anticipo con usted y explíquelo sus disposiciones. Asegúrese de que el cliente comprenda sus derechos y responsabilidades, y déle la oportunidad de hacer preguntas.
- **Proceso y claridad:** Explique el procedimiento para presentar una autopetición VAWA y, si corresponde, una solicitud de ajuste de estatus. Consulte los diagramas de flujo de NIJC en el apéndice para ayudar a explicar el proceso. Explique los próximos pasos, como avisos de recibo, aviso prima facie y autorización de empleo, si corresponde. Además, revise los tiempos de procesamiento actuales para que el cliente sepa cuánto tiempo llevará recibir una decisión. También debe informarle qué esperar una vez que se apruebe la autopetición de VAWA y/o el ajuste de estatus.
- **Tarifas:** asegúrese de que el cliente conozca las tarifas de USCIS para presentar las solicitudes que presentará. Además, explíquelo que puede solicitar una *exención de tarifas* para estas solicitudes si no puede pagar las tarifas.
- **Referencias:** Refiera a su cliente para defensa y consejería de violencia doméstica si es necesario, así como para representación legal en asuntos de divorcio y/o custodia.

## Discutiendo el abuso

No es necesario en la entrevista inicial obtener una comprensión detallada de la agresión y/o la crueldad extrema. De hecho, desaconsejamos demasiada discusión sobre la naturaleza del abuso en la primera reunión, ya que usted y su cliente aún tienen que desarrollar una relación de confianza y ella podría sentirse incómoda.

A medida que crezca su relación, su cliente se abrirá más. En muchas ocasiones, los clientes divulgarán nuevos hechos ya sea en el momento de la presentación o una vez que reciba una solicitud de evidencia porque no se sentía cómodo discutiéndolos antes. Este suele ser el caso del abuso sexual, del que es muy difícil hablar.

Cuando habla del abuso, generalmente es en el contexto de explicar la declaración jurada del cliente. Tendrá que escribir una declaración jurada que describa la agresión y/o la crueldad extrema. Inicialmente, puede discutir el abuso de una manera que distancie el "asunto" de la violencia doméstica de la experiencia personal de su cliente.

Utilice la "Rueda de poder y control" y la "Rueda del ciclo de la violencia" para discutir qué es la violencia doméstica. Dígame a su cliente que si alguna de estas formas de violencia existió en su relación, debe escribir sobre ellas en su declaración jurada.

No pregunte: ¿Tu esposo te golpeó?

Pregunte: ¿Alguna vez su esposo la abofeteó, golpeó, pateó, empujó, mordió, estranguló, le metió el dedo en el pecho, levantó el puño hacia usted, la agarró, tiró de su cabello, le arrojó cosas, destruyó su propiedad, amenazar con usar un arma, amenazarlo con un arma, etc.?

No pregunte: ¿Alguna vez tu marido te violó?

Pregunte: ¿Alguna vez su esposo la obligó a hacer algo sexualmente en contra de su voluntad?

No pregunte: ¿Alguna vez su esposo la amenazó?

Pregunte: ¿Le dijo su esposo que llamaría a las autoridades de inmigración y la deportarían, que la lastimaría físicamente, que le quitaría a sus hijos, que lastimaría a su familia, etc.?

## Preparación y presentación de la autopetición VAWA

La carga de la prueba recae en el solicitante para demostrar la elegibilidad para la autopetición de VAWA. USCIS puede considerar cualquier evidencia creíble presentada en apoyo de la solicitud.<sup>42</sup>

Las reglamentaciones establecen qué evidencia inicial se debe presentar con la autopetición de VAWA. La siguiente es una lista de formularios y documentos que deben incluirse:

- **Una carta de presentación detallada y argumentativa** que actúe como hoja de ruta para la evidencia incluida;
- **Formulario G-28**, Notificación de comparecencia del abogado (*en papel azul*);
- **Formulario I-360, Auto-Petición VAWA**, con una copia del certificado de nacimiento y documentos de identidad del solicitante, certificado de matrimonio para mostrar cualquier cambio de nombre legal, evidencia de entrada legal en el Estados Unidos (si corresponde) y/o cualquier estatus migratorio legal anterior;
- **Declaración jurada del cliente: declaración jurada firmada y notariada del solicitante en sus propias palabras que describe todos los requisitos de elegibilidad, incluidos:**
  - o Nombre, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento del autopeticionario;
  - o Todas las entradas y salidas anteriores de los Estados Unidos;
  - o Si es un caso conyugal, descripción de cómo conoció a su esposo y por qué se casaron; o Dirección y tiempo que vivió con el abusador; o Nombres, fechas de nacimiento y lugares de nacimiento de todos los niños; o Descripción detallada y cronológica de incidentes de agresión y crueldad extrema;
  - o Información sobre cualquier atención médica recibida como resultado del abuso; o Descripción del buen carácter moral del autopeticionario con ejemplos; o Información sobre todos los arrestos del autopeticionario, incluida la fecha del arresto, la disposición final en el caso penal y la sentencia;
  - o Si el autopeticionario nunca ha sido arrestado, una declaración que lo indique; y
  - o Si es un caso de cónyuge, una declaración sobre si ella todavía está casada con el abusador.

---

<sup>42</sup> 8 CFR § 204.2(c)(2)(i).

- **Evidencia de que el abusador es un ciudadano estadounidense o LPR:**
  - o Certificado de nacimiento de EE. UU., o Pasaporte de EE. UU., o Tarjeta LPR, o Solicitud de licencia de matrimonio, o Acta de nacimiento del niño que muestre el lugar de nacimiento del abusador, o Declaración jurada del cliente que explique cómo sabe que el abusador era ciudadano estadounidense o LPR,
  - o Cartas notariadas de familiares y amigos, o Si el abusador obtuvo el estatus a través de USCIS (LPR o ciudadano estadounidense naturalizado), envíe una solicitud para que USCIS busque en sus registros.
  
- **Evidencia de matrimonio legal y de buena fe, si es un caso conyugal**
  - o Declaración jurada del cliente explicando cómo se conocieron y por qué se casaron; o Acta de matrimonio; o Actas de divorcio o actas de defunción de todos los matrimonios anteriores para autopeticionarios y abusador
  - o Actas de nacimiento de los hijos
  - o Arrendamientos en ambos nombres
  - o Impuestos sobre la renta de EE. UU. presentados conjuntamente en ambos nombres
  - o Facturas a ambos nombres
  - o Estados de cuenta bancarios a nombre de ambos
  - o Fotografías de la boda
  - o Cartas notariadas de familiares y amigos
  
- **Evidencia de Residencia Conjunta**
  - o Cualquier correspondencia dirigida a ambos nombres en la misma dirección
  - o Cartas notariadas del arrendador, familiares, amigos
  
- **Agresión y/o Crueldad Extrema**
  - o Declaración jurada del cliente
  - o Informe(s) policial(es)
  - o Disposición certificada para todos los casos penales de abusador
  - o Orden(es) de Protección
  - o Expedientes médicos
  - o Carta del consejero de violencia doméstica
  - o Cartas notariadas de familiares y amigos
  
- **Buen caracter moral**
  - o Declaración jurada del cliente
  - o Carta de autorización de la policía local o verificación de antecedentes penales emitida por el estado para todos los lugares donde el cliente ha vivido durante seis meses o más durante el período de tres años antes de presentar la autopetición VAWA
  - o Si el cliente ha sido condenado por algún delito, disposición criminal certificada para todos los arrestos
  - o Cartas notariadas de familiares y amigos
  - o Expedientes escolares de los niños

## Preparación y presentación de la Solicitud de Ajuste de Estatus

La carga de la prueba recae en el solicitante para demostrar la elegibilidad para el ajuste de estatus de VAWA.

Confirme con NIJC que su cliente es elegible para solicitar un ajuste de estado antes de presentar la solicitud. Como se señaló anteriormente, a veces un solicitante puede presentar la solicitud simultáneamente con la autopetición de VAWA; otras veces, el solicitante debe esperar años después de la aprobación de la autopetición antes de ser elegible para el ajuste de estatus. **Si un solicitante presenta una solicitud de ajuste antes de ser elegible, ¡puede ser colocado en un proceso de deportación!** La siguiente es una lista de formularios y documentos que deben incluirse con la solicitud:

- un. Formulario G-28, Aviso de comparecencia como abogado (en papel azul)
- B. Formulario I-485, Solicitud de Ajuste de Estatus (requiere una tarifa)
- C. Tarifa de presentación en un giro postal pagadero al "Departamento de Seguridad Nacional" o Solicitud de exención de tarifa en el Formulario I-912, consulte el sitio web de USCIS para conocer la tarifa actual
- D. 2 fotografías tipo pasaporte del solicitante
- mi. Formulario I-864W, Renuncia a la Declaración Jurada de Patrocinio
- F. Formulario I-693 sellado, examen médico completado por un [cirujano civil autorizado](#)  
(Alternativamente, esto se puede enviar en la entrevista de ajuste de estatus con USCIS, para evitar el vencimiento de los resultados del examen médico y tarifas adicionales para el cliente).  
Acta de nacimiento del solicitante  
Certificado de matrimonio del solicitante  
Prueba de terminación legal de todos y cada uno de los matrimonios anteriores  
Certificados de nacimiento para todos los niños  
Formulario I-765, Solicitud de autorización de empleo (requiere una tarifa)
- ghijkl 2 fotografías tipo pasaporte del solicitante

Un autopeticionario de VAWA puede solicitar una exención de tarifas de presentación si es necesario.<sup>43</sup> La solicitud de exención de tarifas debe realizarse en el Formulario I-912, que debe incluirse con las solicitudes de Autorización de Empleo y Ajuste de Estatus de VAWA. La solicitud de exención de tarifas debe ser presentado al mismo tiempo.

USCIS ejercerá su discreción para otorgar una exención de tarifas en el caso de un solicitante que: a) esté recibiendo un beneficio con verificación de recursos, b) tenga un ingreso familiar del 150 % o menos de las pautas de pobreza, o c) pueda demostrar privación. Un solicitante puede reclamar elegibilidad para una exención de tarifas por más de un motivo. Es necesario presentar cualquier documentación que justifique la solicitud de exención de tarifas, como declaraciones de beneficios comprobadas, impuestos, talones de pago, facturas de servicios públicos, recibos de alquiler, facturas médicas, etc.

La concesión de una exención de tarifas se indicará en el aviso de recibo de USCIS; si se niega una solicitud de exención de tarifas, USCIS rechazará el paquete de solicitud. Si el paquete de solicitud se rechaza y se le devuelve, usted y su cliente deben decidir si es mejor tratar de volver a presentar una solicitud de exención de tarifas más fuerte o simplemente enviar las tarifas requeridas.

---

<sup>43</sup> 8 CFR § 103.7(c).

## Consejos de práctica

- **Traducciones:** Cualquier documento que no esté en inglés debe ser traducido. La traducción debe incluir una declaración firmada y fechada del traductor que certifique que es competente en ambos idiomas para realizar una traducción precisa.
- **Documentos originales:** todos los formularios de solicitud, declaraciones juradas, cartas de apoyo y disposiciones certificadas de USCIS deben presentarse en original. Tenga en cuenta que lo mejor es enviar fotocopias de todas las demás pruebas de apoyo, a menos que USCIS solicite lo contrario, ya que USCIS no devolverá los documentos originales de su cliente una vez que se hayan enviado.
- **Tarifas de presentación:** todas las tarifas de presentación de solicitudes deben ser en forma de giro postal o cheque de caja pagadero a "US Department of Homeland Security". NIJC desaconseja el uso de cheques personales como forma de pago de las tasas de presentación.
- **Finalización del paquete de autopetición:**
  - o Todos los documentos de respaldo deben estar indexados, ¡pero **evite usar tabulaciones!** En lugar de, USCIS prefiere que haga referencia a sus documentos a través del número de página o mediante el uso de una etiqueta de exhibición en la parte inferior de la página. Use un perforador de dos orificios en la parte superior del paquete y sujete todo junto con un sujetador de metal de dos puntas. **No utilice encuadernación lateral ni una cubierta de plástico.**
  - o Al presentar varias solicitudes, como la autopetición VAWA, la solicitud de ajuste de estatus y la solicitud de autorización de empleo, es una buena práctica incluir un G-28 delante de cada formulario.
- **Presentación del paquete de autopetición:** todas las autopeticiones de VAWA y las correspondientes las solicitudes se envían al Centro de Servicio de Vermont de USCIS. Recomendamos presentar la solicitud por correo certificado o servicio de entrega al día siguiente a:  
  
Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos  
Centro de servicio de Vermont  
Atención: Unidad VAWA  
Calle Welden inferior 75  
St. Albans, VT 05479-0001
- **Copias del paquete de autopetición:** conserve una copia completa de la solicitud de el archivo de su cliente y también envíe una copia por correo electrónico a NIJC.
- **Cambios de dirección:** USCIS debe ser notificado de todos los cambios de dirección dentro de los diez días de dicho cambio.<sup>44</sup> Las instrucciones para cambiar la dirección del cliente están disponibles en el sitio web de USCIS aquí <https://www.uscis.gov/addresschange> Debe informar al Centro de Servicio de Vermont directamente y por escrito, mientras la solicitud permanece pendiente allí. Por favor notifique a NIJC del cambio de dirección de su cliente.

---

<sup>44</sup> INA § 265; 8 USC § 1305.

## Qué sucede después de la presentación

Después de presentar la autopetición de VAWA, el abogado de registro recibirá notificaciones de recibo para el caso. Debe notificar a su cliente de los avisos. Revise los tiempos de procesamiento actuales en [www.uscis.gov](http://www.uscis.gov) para determinar cuánto tiempo esperar para la adjudicación.

**Avisos de recibo:** debe recibir un aviso de recibo por separado para cada solicitud presentada dentro de aproximadamente 4 a 6 semanas.

**Aviso prima facie I-360:** El Centro de servicio de Vermont emite el aviso *prima facie* donde, en el anverso de la solicitud, parece que se han cumplido todos los requisitos y aparece la solicitud para declarar un reclamo válido para el alivio de VAWA. **No significa** que la petición haya sido aprobada. Por favor, compruebe las fechas de validez en el aviso. Este aviso es importante porque permite a los autopeticionarios obtener beneficios públicos como "extranjeros calificados" si es necesario.

**Citas biométricas:** Si el solicitante presentó una solicitud de ajuste de estatus, ella recibirá un aviso de cita para biometría (huella digital y fotografía) en un Centro de soporte de aplicaciones (ASC) local. Los solicitantes deben traer a la cita su notificación biométrica original y un documento de identificación con foto emitido por el gobierno.

**Solicitudes de evidencia (RFE):** USCIS puede emitir una RFE para evidencia adicional y debe permitir hasta 87 días para responder. DEBES revisar cuidadosamente el RFE para conocer la fecha límite. Si su respuesta RFE es insuficiente o inoportuna, es probable que USCIS rechace la autopetición VAWA. *¡Comuníquese con NIJC si recibe un RFE!*

**Aviso de intención de denegar (NOID):** USCIS puede emitir un NOID si determina que los documentos presentados son insuficientes para establecer la elegibilidad. *¡Comuníquese con NIJC si recibe un NOID!*

**Aviso de denegación:** si la autopetición de VAWA es denegada por cualquier motivo, el autor de la autopetición solo tiene 30 días para apelar. Si se niega la solicitud de ajuste de estatus, el cliente no tiene derecho a apelar, pero puede presentar una moción para reabrir dentro de los 30 días posteriores a la decisión. **¡Comuníquese con NIJC de inmediato si recibe una denegación!**

**Aviso de aprobación I-360:** USCIS adjudicará la autopetición VAWA en función de los documentos presentados y no realizará entrevistas en persona. Cuando se apruebe la autopetición de VAWA, recibirá los siguientes avisos de aprobación (no necesariamente al mismo tiempo o en este orden):

- Aviso de aprobación I-360
- Concesión inicial de acción diferida, que tiene una validez de 15 meses y es renovable en 12 meses incrementos El estado de acción diferida protege a una persona de ser colocada en un proceso de deportación y permite que el autopeticionario obtenga una autorización de empleo.
  - o Los derivados **no** se emiten automáticamente en Acción Diferida y se debe presentar una solicitud de acción diferida al recibir el Aviso de Aprobación I-360 del director.

Revise cuidadosamente los avisos de aprobación para asegurarse de que no haya errores en cuanto al nombre, fecha de nacimiento o derivados. Proporcione a su cliente los avisos de aprobación originales y guarde una copia para sus registros.

**Aviso de aprobación I-765:** USCIS debe emitir una decisión sobre el I-765 dentro de los 120 días posteriores a la presentación de la solicitud. Cuando USCIS apruebe la solicitud, recibirá el aviso de aprobación y su cliente recibirá su documento de autorización de empleo.

**Aviso de entrevista para el ajuste de estatus de VAWA:** si el solicitante presentó una solicitud de ajuste de estatus, recibirá una entrevista sobre esta solicitud después de que se apruebe la autopetición de VAWA.

Tenga en cuenta que aunque USCIS adjudica la autopetición de VAWA sin entrevistas en persona, por lo general, todos los solicitantes reciben una entrevista para la solicitud de ajuste de estatus de VAWA. La mayoría de los casos de NIJC colocados con abogados *pro bono* recibirán un aviso de entrevista para la Oficina de Distrito de Chicago de USCIS ubicada en 101 West Ida B. Wells Drive, Chicago, IL 60605. Comuníquese con NIJC cuando su caso esté programado para una entrevista para obtener información sobre cómo prepararse para ello.

**Aviso de aprobación I-485:** Cuando USCIS aprueba el I-485, usted recibirá un aviso de aprobación y el cliente recibirá su tarjeta de residente permanente legal. Al recibir la tarjeta, el cliente debe confirmar que toda la información en la tarjeta es precisa, incluido su nombre y fecha de nacimiento.

## consideraciones adicionales

### **Beneficios Públicos**

Los sobrevivientes inmigrantes de violencia doméstica pueden ser elegibles para ciertas formas de asistencia pública. Teniendo en cuenta que los clientes de NIJC viven en o por debajo del 200% de las pautas federales de pobreza, los beneficios públicos pueden ser críticos para nuestros clientes. Las siguientes son preguntas y respuestas comunes relacionadas con inmigrantes sobrevivientes de violencia doméstica y el uso de beneficios públicos.

#### **¿Los sobrevivientes de violencia doméstica son elegibles para recibir asistencia pública?**

Sí, siempre que la inmigrante sobreviviente de violencia doméstica pueda demostrar que ella:

- Tiene una petición de visa de inmigrante familiar pendiente o aprobada, una solicitud de cancelación de remoción o suspensión de deportación, o una auto-petición VAWA;
- Ha sido abusado o es hijo o padre de una persona abusada por un ciudadano estadounidense o LPR;
- Necesita asistencia pública debido al abuso; y
- No reside actualmente con el abusador.

#### **¿Qué tipos de asistencia pública están disponibles para inmigrantes sobrevivientes de violencia doméstica?**

Hay muchos tipos diferentes de programas de asistencia en Illinois, incluidos beneficios médicos, asistencia nutricional, asistencia en efectivo, subsidios para el cuidado de niños, asistencia para la educación superior y programas de capacitación laboral.

Debido a que los requisitos para cada programa varían, visite el Departamento de Servicios Humanos de Illinois local, <http://www.dhs.state.il.us>, para obtener más información. Sobre los requisitos de elegibilidad para recibir beneficios es posible El Departamento por estado de ciudadanía en su sitio web en <http://www.dhs.state.il.us/page.aspx?item=16628> y un manual más completo sobre elegibilidad en <http://www.dhs.state.il.us/page.aspx?item=13187>.

---

#### **¿Qué pasa si el autopeticionario tiene hijos que son ciudadanos estadounidenses? ¿A qué beneficios pueden acceder los niños?**

Los ciudadanos estadounidenses son elegibles para todos los programas de asistencia pública. La elegibilidad del niño para recibir asistencia pública se basará en los ingresos y otros requisitos, no en el estado migratorio de los padres.

Al solicitar beneficios públicos SOLAMENTE para un niño, el Departamento de Servicios Humanos de Illinois no puede preguntarle a un padre sobre su estado migratorio.

### **¿Hay alguna consecuencia para inmigrantes por aceptar beneficios públicos?**

La Ley de reautorización de la violencia contra las mujeres de 2013 eliminó el motivo de inadmisibilidad por carga pública para los autopeticionarios de VAWA. Ver INA § 212(a)(4)(E)(i). Sin embargo, como parte de esta solicitud, el solicitante debe revelar todos los beneficios públicos recibidos con verificación de recursos, excepto Medicaid de emergencia. Si se usó fraude para obtener un beneficio público, puede implicar los motivos de inadmisibilidad en INA § 212(a)(6)(C). La mayoría de los tipos de asistencia pública, incluido el seguro médico para quienes no tienen problemas de salud significativos, la asistencia nutricional y los programas de asistencia por única vez, generalmente no tendrán ningún efecto sobre la elegibilidad para los beneficios de inmigración.

Sin embargo, aceptar ciertos tipos de beneficios afirmando ser ciudadano estadounidense, como compensación por desempleo, vales de la Sección 8 o asistencia en efectivo (TANF), puede afectar la elegibilidad para el ajuste de estado.

El 10 de octubre de 2018, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) publicó una regla propuesta relacionada con la carga pública en el Registro Federal. Esta regla propuesta no afecta a los solicitantes de VAWA, quienes permanecen exentos del motivo de inadmisibilidad de carga pública a partir de la redacción de este manual. Si usted o su cliente tienen preguntas sobre las actualizaciones de los beneficios públicos, comuníquese con NIJC.

## **Autorización de empleo**

En general, los autopeticionarios de VAWA no son elegibles para solicitar una autorización de empleo hasta que se apruebe la autopetición de VAWA. Sin embargo, si el autopeticionario presenta una solicitud de ajuste de estatus, califica para solicitar autorización de empleo durante la tramitación de la solicitud de ajuste de estatus.

### **Elegibilidad**

Para recibir la autorización de empleo de conformidad con 8 CFR § 274a.12, un autopeticionario de VAWA debe cumplir con uno de los siguientes motivos:

- (c)(9) – Solicitud pendiente de ajuste de estatus (Formulario I-485)
- (c)(14) – acción diferida concedida
- (c)(31) – auto-petición VAWA aprobada

Nota: no hay elegibilidad basada únicamente en el I-360 pendiente. Por lo tanto, a menos que la autopeticionaria califique para presentar una solicitud de ajuste de estatus, no será elegible para la autorización de empleo durante la tramitación de la autopetición VAWA.

### **Formularios y tarifas de USCIS**

El formulario de autorización de empleo es el Formulario I-765. Consulte el sitio web de USCIS <https://www.uscis.gov/i-765> para conocer las tarifas e instrucciones vigentes. Sin embargo, no hay tarifa para el I-765 inicial o de renovación cuando se presenta con una solicitud de ajuste de estatus con sus tarifas correspondientes. La tarifa de presentación de una solicitud de ajuste de estatus incluye la presentación inicial del I-765 y cualquier renovación. Sin embargo, el cliente deberá presentar una prueba de esa tarifa de presentación cuando presente cualquier solicitud de renovación del I-765.

Si el cliente no puede pagar la tarifa de presentación I-765, debe enviar una solicitud de exención de tarifa utilizando el Formulario I 912, Solicitud de exención de tarifa. El solicitante también debe presentar cualquier documentación que

justifique la solicitud, como impuestos, declaraciones de ingresos, facturas de servicios públicos, recibos de alquiler, beneficios calificados comprobados de medios, etc.

## Renovación de Autorización de Empleo

USCIS generalmente emite autorización de empleo por períodos de un año. El cliente deberá renovar su autorización de trabajo hasta seis meses antes de que caduque, a menos que se le haya otorgado la residencia permanente legal.

Si el cliente está renovando su autorización de empleo en base a la acción diferida, también deberá incluir una solicitud para extender la acción diferida. Generalmente, una carta de presentación que solicita la extensión de la acción diferida acompañada del I-765 y los documentos de respaldo es suficiente.

### Obtener un Número de Seguro Social

Al recibir un documento de autorización de empleo (EAD), el cliente debe solicitar un número de seguro social en la oficina de administración de seguridad social más cercana. La edición del 31/5/18 del Formulario I-765 incluye una opción para solicitar que USCIS comparta información con la oficina del Seguro Social para emitir automáticamente al cliente una tarjeta de seguro social cuando se apruebe el EAD del cliente. La administración del seguro social emitirá al cliente un número de seguro social restringido que solo es válido para empleo con autorización de USCIS. Con la tarjeta de autorización de empleo válida y el número de seguro social, el cliente puede obtener un empleo legal. Además, el ciudadano extranjero puede solicitar una identificación y una licencia de conducir del estado de Illinois, si está calificado para hacerlo.

Cuando USCIS luego apruebe la solicitud de ajuste de estatus del cliente, ella debe regresar a la oficina del seguro social con su tarjeta LPR y solicitar que se elimine la restricción que requiere autorización de empleo de su tarjeta de seguro social.

## Derivados

En muchos casos, los hijos solteros menores de 21 años del autopeticionario pueden calificar como derivados en la autopetición VAWA. Por lo tanto, cuando hay hijos menores, es importante anotar sus fechas de nacimiento y presentar la autopetición VAWA antes de que cualquiera de los derivados cumpla 21 años. La presentación tardía de la autopetición VAWA puede resultar en que un niño pierda la posibilidad de obtener un estatus legal. con su padre

Cuando USCIS aprueba la autopetición VAWA del director, la aprobación I-360 debe enumerar todos los derivados. Si los derivados están en los Estados Unidos, con la aprobación I-360, pueden ser elegibles para presentar una solicitud de acción diferida y una solicitud de autorización de empleo. El hijo derivado puede querer la autorización de empleo incluso si es demasiado joven para trabajar porque proporciona una identificación emitida por el gobierno y permite que el derivado solicite un número de seguro social.

Si el autopeticionario VAWA califica y solicita el ajuste de estatus, consulte con NIJC para determinar si el hijo derivado también califica. Si el niño califica, debe presentar su propia solicitud por separado para el ajuste de estatus.

## Cerrar el caso *Pro Bono* después de la aprobación

La representación *pro bono* debe finalizar al completarse la representación acordada que figura en el contrato de retención. NIJC brinda apoyo *pro bono* de acuerdo con el anticipo *pro bono* de NIJC con el cliente. Por lo tanto, si NIJC firma un anticipo para la autopetición de VAWA, esperaríamos que la representación *pro bono* termine con la aprobación de la autopetición de VAWA. Si el anticipo también especifica que es para el ajuste de estatus, entonces la representación *pro bono* continuaría hasta el ajuste de estatus. De manera similar, el retenedor *pro bono* de NIJC especificará si los derivados también son clientes y, de ser así, el alcance de su representación.

NIJC alienta a los abogados *pro bono* a firmar sus propios anticipos con los clientes, limitándolos a la misma representación que figura en el anticipo *pro bono* de NIJC . Si hay alguna modificación a la representación *pro bono* e incluye asuntos fuera del alcance de la retención *pro bono* de NIJC , comuníquese con NIJC ya que no podemos garantizar que brinde soporte técnico o cobertura de responsabilidad por asuntos fuera del alcance de nuestra retención.

Una vez que se cumplan los términos del anticipo (por lo general, al cliente se le ha otorgado una autopetición de VAWA o un ajuste de estatus, si corresponde), recomendamos que el abogado *pro bono* envíe al cliente una carta de cierre. Además, envíe una copia de los avisos de aprobación y una copia completa del archivo a NIJC, si no lo ha hecho anteriormente. Al recibirlo, NIJC enviará por correo al cliente una carta de cierre con los avisos apropiados y también cerrará el caso en nuestra oficina.

Ahora que su caso está completo, considere revisar la lista de casos de NIJC para obtener oportunidades *pro bono* adicionales y alentar a sus colegas a considerar nuestros proyectos *pro bono* .

## **NÚMEROS DE TELÉFONO Y DIRECCIONES IMPORTANTES**

I. Centro de servicios de Vermont (solo para abogados registrados):\* a. Línea directa de consultas: 802-527-4888; O \_\_\_\_\_

B. Correo electrónico de consulta: [HotlineFollowUp1360.vsc@uscis.dhs.gov](mailto:HotlineFollowUp1360.vsc@uscis.dhs.gov) \_\_\_\_\_

\*Incluya su nombre, el nombre de la organización y el número de teléfono además del nombre del cliente, fecha de nacimiento, número A, número de recibo de la solicitud y la naturaleza de la consulta.

\*Los mensajes de voz y correos electrónicos serán respondidos dentro de las 72 horas.

II. Línea Directa Automatizada de la Corte de Inmigración: 800-898-7180

tercero Línea directa de violencia doméstica de Chicago

(para referencias de refugio o consejería): 877-863-6338

IV. Línea Directa Nacional de Violencia Doméstica: 800-799-SAFE o [www.ndvh.org](http://www.ndvh.org) \_\_\_\_\_

V. Información de la FOIA de Aduanas y Protección Fronteriza:

[www.cbp.gov/xp/cgov/admin/fl/foia/](http://www.cbp.gov/xp/cgov/admin/fl/foia/) \_\_\_\_\_

VI. Oficina Ejecutiva para la Revisión de Inmigración Información de FOIA: [www.justice.gov/](http://www.justice.gov/eoir/efoia/foiafact.htm)

[eoir/efoia/foiafact.htm](http://www.justice.gov/eoir/efoia/foiafact.htm) \_\_\_\_\_

VIII. Órdenes de Protección en Illinois: • Asistencia

Legal de Illinois

[http://www.illinoislegalaid.org/index.cfm?fuseaction=home.dsp\\_Content&contentID=5177#a=introducción](http://www.illinoislegalaid.org/index.cfm?fuseaction=home.dsp_Content&contentID=5177#a=introducción) \_\_\_\_\_

• Programa de Defensa de la Corte de Violencia Doméstica en el Palacio de Justicia del Condado de Cook

<http://cdph.purplebinder.com/locations/metropolitan-family-services/jane-addams-domestic-violence-court-advocacy-program> \_\_\_\_\_

# Glosario de términos de inmigración

## A

- "Un número:** Un número de ocho dígitos (o nueve dígitos, si el primer número es un cero) que comienza con la letra "A" que el DHS otorga a algunos no ciudadanos.  
(Tenga en cuenta que EOIR ahora requiere que todos los Números A se envíen como números de nueve dígitos. Si el Número A de su cliente solo tiene ocho dígitos, agregue un "0" al comienzo del número).
- Ajuste de estado:** Un proceso por el cual un no ciudadano en los Estados Unidos se convierte en residente permanente legal sin tener que salir de los Estados Unidos.
- Admisible:** Un no ciudadano que puede ingresar a los Estados Unidos porque no se encuentra entre las clases de extranjeros que no son elegibles para la admisión o tiene una exención de inadmisibilidad.
- Admisión:** La decisión del DHS de permitir que un no ciudadano en la frontera de los Estados Unidos o en un aeropuerto o puerto marítimo internacional ingrese a los Estados Unidos.
- Declaración de apoyo:** Un formulario (I-134) presentado por un ciudadano estadounidense o residente permanente legal para un no ciudadano que busca la residencia permanente legal.
- Delincuente agravado:** Una persona condenada por numerosos delitos establecidos en INA § 101(a)(43). Un delito agravado incluye muchos delitos, pero los más comunes son: (1) tráfico de drogas: cualquier delito que involucre la distribución, importación o venta de drogas, sin importar la cantidad o la sentencia; (2) el delito de hurto, hurto o hurto con pena de un año impuesta o suspendida; y (3) el delito de violencia con pena de un año ya sea impuesta o suspendida.
- Extraterrestre:** Una persona que no es ciudadano o nacional de los Estados Unidos.
- Registro de extranjeros**
- Tarjeta de recibo:** El nombre técnico de una "tarjeta verde", que identifica a un inmigrante como residente permanente.
- Extranjeros previamente removidos: Motivo** de inadmisibilidad, para personas previamente removidas por entre cinco y veinte años, según las circunstancias anteriores.
- Extranjeros presentes ilegalmente:** Causa de inadmisibilidad por tres años para una persona presente ilegalmente en los Estados Unidos por más de 180 días pero menos de un año a partir del 1 de abril de 1997 o por diez años si estuvo presente ilegalmente por un año o más.
- asilado:** Una persona a la que se le concede asilo en los Estados Unidos.

**Asilo:** Un estatus legal otorgado a una persona que ha sufrido daño o que teme daño debido a su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social en particular.

## B

**Beneficiario:** Una persona que obtendrá estatus legal en los Estados Unidos como resultado de una petición de visa aprobada por el DHS.

## C

**Cancelación de deportación:** recurso discrecional para un LPR que ha sido residente permanente durante al menos cinco años y ha residido continuamente en los Estados Unidos durante al menos siete años después de haber sido admitido en cualquier estado y no ha sido condenado por un delito grave con agravantes, o cualquier persona físicamente presente en los Estados Unidos por un período continuo de no menos de diez años, que haya sido una persona de buen carácter moral durante dicho período, que no haya sido condenada por ciertos delitos y que establezca que la remoción resultaría en "una pena excepcional y dificultades extremadamente inusuales" para el ciudadano estadounidense o el cónyuge, padre o hijo LPR.

**Niño:** El término "hijo" significa una persona soltera menor de veintiún años que es: (1) un hijo legítimo; (2) un hijastro; (3) un niño legítimo bajo la ley de residencia o domicilio del niño, o bajo la ley de residencia o domicilio del padre; (4) un hijo ilegítimo; (5) un niño adoptado cuando era menor de dieciséis años; y (6) un niño que es huérfano. Hay una cantidad significativa de jurisprudencia que interpreta estas categorías.

**Ciudadano (USC):** Cualquier persona nacida en los cincuenta estados de los Estados Unidos, Guam, Puerto Rico o los EE. Islas Virgenes; o una persona que se ha naturalizado para convertirse en ciudadano estadounidense. Algunas personas nacidas en el extranjero también son ciudadanos si sus padres lo fueran.

### **Condicionales Permanentes Estatus de Residente:**

Una persona que recibió la residencia permanente legal basada en un matrimonio con un ciudadano estadounidense, que tenía menos de dos años en ese momento. Los residentes condicionales deben presentar una segunda petición con el ciudadano de los EE. UU. dentro de los dos años posteriores a la recepción de su estatus de residente condicional para conservar su residencia en los EE. UU.

### **Tramitación consular:**

El proceso por el cual una persona fuera de los Estados Unidos obtiene una visa de inmigrante en un consulado de los Estados Unidos para viajar a los Estados Unidos y entrar como residente permanente legal.

### **Convicción:**

Sentencia formal de culpabilidad dictada por un tribunal o, si se retuvo la adjudicación de culpabilidad, si un juez o un jurado ha declarado culpable a la persona o la persona ha presentado una declaración de culpabilidad o *nolo contendere* y ha admitido hechos suficientes para justificar una determinación de culpabilidad y el juez ha ordenado algún tipo de castigo, pena o restricción.

**Entrevista de miedo creíble:** una entrevista que se lleva a cabo si un extranjero que llega a los Estados Unidos con documentos falsos o sin documentos y, por lo tanto, está sujeto a una expulsión acelerada, expresa temor de persecución o deseo de asilo. El propósito de la entrevista es determinar si el extranjero puede demostrar que existe una posibilidad significativa de que pueda cumplir con los requisitos para el asilo.

## D

**Acción diferida:** Un ejercicio de discreción procesal en el que el DHS no buscará la expulsión de un ciudadano extranjero de los Estados Unidos durante un período de tiempo específico. La acción diferida no es un estado legal, pero un extranjero en estado de acción diferida puede solicitar una autorización de empleo.

**Departamento de la Patria  
Seguridad (DHS):**

El departamento federal se encargó, en parte, de implementar y hacer cumplir las leyes y políticas de inmigración.

**Deportable:** Estar sujeto a expulsión de los Estados Unidos por violar una ley de inmigración, como ingresar sin inspección, quedarse más tiempo que una visa temporal o ser condenado por ciertos delitos.

**Deportación:** La expulsión de un no ciudadano de los Estados Unidos. Antes de la Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante (IIRIRA), los no ciudadanos eran expulsados de los Estados Unidos mediante procedimientos de deportación. IIRIRA combinó lo que antes se conocía como procedimientos de deportación y procedimientos de exclusión en un único procedimiento de deportación.

**Detención:** Los solicitantes de asilo que ingresan a los Estados Unidos sin documentación pueden ser detenidos en un centro de detención del DHS hasta que pasen una entrevista de miedo creíble o hasta que completen su audiencia de asilo.

**Familia Derivada  
Miembro:**

Un individuo que obtendrá estatus legal en los Estados Unidos en virtud de su relación calificada con un beneficiario principal de una petición de visa u otra solicitud de estatus legal.

## mi

**Documento de Autorización de**

**Empleo (EAD):** La tarjeta I-688 que el DHS emite a una persona con permiso para trabajar en los Estados Unidos. El EAD es una tarjeta de plástico del tamaño de una billetera.

**Entrada:** Estar físicamente presente en los Estados Unidos después de la inspección del DHS o después de ingresar sin inspección.

### **Entrada Sin**

#### **Inspección (EWI):**

Entrar a los Estados Unidos sin ser inspeccionado por el DHS, como una persona que cruza corriendo la frontera entre los Estados Unidos y México o Canadá. Esto es una violación de las leyes de inmigración.

#### **Excluíble:**

Ser inadmisibles a los Estados Unidos por violar una ley de inmigración, como por ejemplo por no poseer un pasaporte o visa válidos, o por haber sido condenado por ciertos delitos.

#### **Exclusión:**

La expulsión de un no ciudadano que nunca ha obtenido la admisión legal a los Estados Unidos (sin embargo, la persona puede haber estado físicamente presente en los Estados Unidos). Antes de IIRIRA, los no ciudadanos que nunca habían obtenido la admisión legal a los Estados Unidos eran expulsados mediante procedimientos de exclusión. IIRIRA combinó lo que antes se conocía como procedimientos de deportación y procedimientos de exclusión en un único procedimiento de deportación.

### **Oficina Ejecutiva de**

**Revisión de Inmigración (EOIR):** El Tribunal de Inmigración, la Junta de Apelaciones de Inmigración y otra agencia dentro del Departamento de Justicia que decide casos.

#### **Eliminación acelerada:**

Un procedimiento de deportación abreviado que se aplica a los extranjeros que llegan a los Estados Unidos con documentos falsos o sin documentos.

## **I**

#### **Tarjeta I-94:**

Una pequeña tarjeta de papel blanco emitida por el DHS a la mayoría de los no ciudadanos que no tienen tarjetas verdes al ingresar a los Estados Unidos. Por lo general, se grapa en una página del pasaporte del no ciudadano. El DHS también puede emitir tarjetas I-94 en otras circunstancias.

#### **Alien ilegal:**

Ver "Indocumentado".

#### **Pariente cercano:**

El cónyuge, padre o hijo soltero menor de 21 años de un ciudadano estadounidense. En términos generales, las leyes de inmigración tratan mejor a los familiares inmediatos que a otros familiares de ciudadanos o residentes legales permanentes.

#### **Inmigrante:**

Una persona que tiene la intención de residir permanentemente en los Estados Unidos; generalmente un residente permanente legal.

#### **Visa de inmigrante:**

Un documento requerido por la INA y exigido y debidamente emitido por una oficina consular fuera de los Estados Unidos a un inmigrante elegible bajo las disposiciones de la INA. Una visa de inmigrante tiene seis meses de validez.

### **Inmigración y**

**Control de Aduanas (ICE):** La agencia dentro del Departamento de Seguridad Nacional responsable de supervisar la detención y liberación de inmigrantes y la investigación de infracciones administrativas y penales relacionadas con la inmigración.

## **Inmigración y Nacionalidad**

**Ley (INA):** La ley de inmigración que el Congreso promulgó originalmente en 1952 y ha modificado repetidamente.

### **Servicio de**

**Inmigración y Naturalización (INS):** Antigua rama del Departamento de Justicia de los Estados Unidos encargada de hacer cumplir las leyes de inmigración. El 1 de marzo de 2003 dejó de existir el INS. La responsabilidad de la política de inmigración y las funciones de inmigración ahora se comparte entre el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional.

**Juez de inmigración:** Preside los procedimientos de deportación.

**Inspección:** El proceso del DHS de inspeccionar los documentos de viaje de una persona en la frontera de EE. UU. o en un aeropuerto o puerto marítimo internacional.

## **L**

### **Permanente Legal**

**Residente (LPR):** Una persona que ha recibido una "tarjeta verde" y que el DHS ha decidido que puede vivir permanentemente en los Estados Unidos. Los LPR eventualmente pueden convertirse en ciudadanos, pero si no lo hacen, podrían ser deportados de los Estados Unidos por ciertas actividades, como condenas por drogas y otros delitos.

## **norte**

**Nacional:** Una persona que debe lealtad permanente a un país en particular.

**Nativo:** Una persona nacida en un país específico.

**Naturalización:** El proceso por el cual un LPR se convierte en ciudadano de los Estados Unidos. Normalmente, una persona debe haber sido LPR durante cinco años antes de solicitar la naturalización. Una persona que se convirtió en LPR a través del matrimonio con un ciudadano estadounidense y todavía está casada con esa persona en la mayoría de los casos puede solicitar la naturalización después de tres años como LPR.

### **Ajuste Nicaragüense y Socorro centroamericano**

**Ley (NACARA):** Legislación aprobada por el Congreso en 1997 para restaurar la oportunidad de que ciertas personas presentes en los Estados Unidos se ajusten al estatus de residente permanente. La legislación cubre a cubanos y nicaragüenses, guatemaltecos, salvadoreños y ciertos europeos orientales de países del antiguo bloque soviético. De acuerdo con la legislación, se aplican diferentes requisitos a cada grupo.

**No ciudadano:** Cualquier persona que no sea ciudadano de los Estados Unidos, ya sea legal o indocumentado. Denominado en el INA como "extranjero".

- No inmigrante:** Una persona que planea estar en los Estados Unidos solo temporalmente, como una persona con una visa de turista o de estudiante. Un no inmigrante normalmente tendrá un sello de visa en su pasaporte y una tarjeta I-94 que indica cuánto tiempo puede permanecer en los Estados Unidos.
- Visa de no inmigrante:** Un documento emitido por un oficial consular que significa que el oficial cree que el extranjero es elegible para solicitar la admisión a los Estados Unidos para fines específicos limitados y no tiene la intención de permanecer permanentemente en los Estados Unidos. Las visas de no inmigrante son temporales.
- Aviso para comparecer:** Escrito emitido para iniciar trámite de deportación, efectivo el 1 de abril de 1997.

## O

- Orden para mostrar causa:** Documento emitido para iniciar trámites de deportación con anterioridad al 1 de abril de 1997.
- Permanecer demasiado tiempo: No salir de los Estados Unidos en el tiempo permitido por el DHS en la visa de no inmigrante (como normalmente se indica en la tarjeta I-94), o no arreglar otro estatus legal en ese momento.

## P

- Libertad condicional: Para permitir que una persona ingrese a los Estados Unidos que en realidad no puede ser elegible para ingresar, a menudo otorgada por razones humanitarias, o para liberar a una persona de la detención del DHS. Una persona en libertad condicional se conoce como "libertad condicional".
- Peticionario:** Un ciudadano estadounidense o LPR que presenta una solicitud de visa ante el DHS para que su familiar pueda inmigrar.

- Registro prioritario**  
**Fecha (PRD):** Todos los que presentan una Petición I-130 para familiar extranjero reciben una fecha de registro prioritaria. Una vez que el PRD de una persona se vuelve actual, lo que significa que una visa está disponible, puede solicitar el estatus de LPR. Esto puede llevar mucho tiempo, ya que los números de visa a menudo no están disponibles durante muchos años después de que se aprueba el I 130.

## R

- Refugiado:** Una persona a la que se le otorga permiso mientras está fuera de los Estados Unidos para ingresar legalmente a los Estados Unidos debido a un daño o temor de daño debido a su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social en particular.
- Alivio:** Término utilizado para una variedad de motivos para evitar la deportación o exclusión.

<b>Eliminación:</b>	Procedimientos para hacer cumplir la salida de personas que solicitan la admisión a los EE. UU. que son inadmisibles o personas que han sido admitidas pero que pueden ser deportadas. Después de IIRIRA, los extranjeros se someten a procedimientos de deportación en lugar de procedimientos de deportación o exclusión.
<b>Rescisión:</b>	Cancelación del ajuste previo al estatus de residente permanente.
<b>Residencia:</b>	El lugar principal y actual de vivienda.
<b>Demandado:</b>	El término utilizado para la persona en proceso de deportación.

## S

<b>Centros de servicio:</b>	Oficinas del DHS que deciden la mayoría de las solicitudes de visa. Hay cuatro Centros de Servicio regionales para todo Estados Unidos: el Centro de Servicio de Vermont (VSC); el Centro de Servicio de Nebraska (NSC); el Centro de Servicio de Texas (TSC); y el Centro de Servicio de California (CSC).
<b>Polizón:</b>	El que obtiene transporte en una embarcación o aeronave sin consentimiento por medio de encubrimiento.
<b>Suspensión de la Deportación:</b>	Comúnmente conocida como "Suspensión". Una forma para que un no ciudadano se convierta en residente permanente legal. Históricamente, la suspensión solo ha estado disponible para una persona que está en proceso de deportación. Por lo general, el no ciudadano debe demostrar que ha residido continuamente en los Estados Unidos durante al menos siete años, es una persona de buen carácter moral y él o ella o su ciudadano estadounidense o pariente LPR sufrirá dificultades extremas. él/ella es deportado. En la Ley de Violencia contra la Mujer, el Congreso creó una nueva "suspensión de deportación" para cónyuges e hijos de ciudadanos estadounidenses o LPR que puedan demostrar que han sido víctimas de violencia doméstica o abuso sexual. Estas personas solo necesitan probar tres años de residencia continua en los Estados Unidos.

## T

<b>Protección Temporal Estado (TPS):</b>	Un estatus que permite la autorización de residencia y empleo a los nacionales de estados extranjeros, por un período no menor de seis meses ni mayor de dieciocho meses, cuando dicho estado (o estados) haya sido debidamente designado por el Fiscal General debido a condiciones extraordinarias y temporales. en tal estado (o estados).
--	---

## tu

<b>Indocumentado:</b>	Un no ciudadano cuya presencia en los Estados Unidos no es conocida por el DHS y que reside aquí sin un estatus migratorio legal. Las personas indocumentadas incluyen aquellas que originalmente ingresaron legalmente a los Estados Unidos para una estadía temporal y se quedaron más tiempo o trabajaron sin DHS
-----------------------	---

permiso, y los que entraron sin inspección. A menudo denominados "extranjeros ilegales".

**Ciudadanía de los Estados Unidos  
e inmigración  
Servicios (USCIS):**

La agencia dentro del Departamento de Seguridad Nacional responsable de adjudicar todas las solicitudes de beneficios de inmigración.

**Visa U**

Una visa de no inmigrante que permite que las víctimas de delitos que no son ciudadanos permanezcan en los Estados Unidos y obtengan autorización de empleo. Después de tres años en el estatus de visa U, el no ciudadano puede ajustar su estatus para obtener residencia permanente legal. Ciertos miembros de la familia del titular de la visa U también pueden ser elegibles para el estatus derivado de la visa U.

## V

**La violencia contra las mujeres  
Ley (VAWA):**

La legislación aprobada por el Congreso en 1994, que contenía ciertas disposiciones de inmigración. Las disposiciones de la ley de inmigración permiten que un cónyuge e hijos, o padres de niños, que hayan sido abusados o sujetos a crueldad extrema por parte de su cónyuge o padre residente legal permanente o ciudadano de los Estados Unidos inmigren sin la asistencia del cónyuge o padre LPR o USC, siempre que cumplan ciertas condiciones.

**Visa:**

Un documento (o un sello colocado en el pasaporte de una persona) emitido por un consulado de los Estados Unidos en el extranjero a un no ciudadano para permitir que esa persona ingrese a los Estados Unidos. Las visas son visas de no inmigrante o de inmigrante.

**Petición de visa:**

Un formulario (o serie de formularios) presentado ante el DHS por un peticionario, para que el DHS determine la elegibilidad de un no ciudadano para inmigrar.

**Salida Voluntaria:**

Permiso otorgado a un no ciudadano para salir de los Estados Unidos voluntariamente. La persona debe tener buen carácter moral y debe salir de los Estados Unidos por cuenta propia, dentro de un tiempo específico. Un no ciudadano al que se le haya otorgado la salida voluntaria puede volver a ingresar legalmente a los Estados Unidos en el futuro.

## W

**Exención:**

La excusa de un motivo de inadmisibilidad por parte del DHS o el Tribunal de Inmigración.

**Permiso de trabajo:**

No existe un solo documento en la ley de inmigración de los Estados Unidos que sea un "permiso de trabajo". Los ciudadanos, nacionales y residentes permanentes legales están autorizados a trabajar en los Estados Unidos. Ciertas categorías de visas de no inmigrante incluyen empleo en los Estados Unidos. Otros extranjeros en los Estados Unidos pueden tener derecho a solicitar un Documento de Autorización de Empleo (EAD).